



GACETA OFICIAL

DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá viernes 28 de diciembre de 2007

Nº 25949

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 69

(De jueves 27 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN LA POLICÍA NACIONAL, ADSCRIBE LOS SERVICIOS DE CRIMINALISTICA AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 38

(De jueves 27 de diciembre de 2007)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SUSCRIBA, EN CALIDAD DE CO-GARANTE SOLIDARIO, LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE LARGO PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN OPORTUNA DEL PROYECTO TRAMO II DE LA AUTOPISTA PANAMÁ-COLÓN (MADDEN-COLÓN), Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN COMO PRIMER FIDEICOMITENTE DE LA ADDENDA NO.1 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA LE INVERSIÓN MADDEN-COLÓN DE FECHA 18 DE ENERO DE 2007".

Resolución de Gabinete N° 164

(De jueves 27 de diciembre de 2007)

"QUE ADOPTA MEDIDAS DESTINADAS A LA ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DEL DIESEL UTILIZADO POR EL TRANSPORTE COLECTIVO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ Y LA CIUDAD DE COLÓN, CON UN APORTE DE HASTA DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000,00) "

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 01

(De jueves 20 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS REQUISITOS SOBRE UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LAS INDUSTRIAS PARA OPTAR POR EL LITERAL B), DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 108 DE 1974, MODIFICADO POR LA LEY N° 37 DE 1 DE AGOSTO DE 2007".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201- 4151

(De martes 18 de diciembre de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LA FORMALIDADES A SEGUIR PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO A EXPORTADORES QUE HAYAN UTILIZADO NUEVAS TECNOLOGÍAS"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 425

(De lunes 17 de diciembre de 2007)

"QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 351 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2007"





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda N° 2 al DINAC-1-17-04

(De lunes 9 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS CUARTA Y SÉPTIMA DEL CONTRATO N°DINAC-1-17-04, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA ININCO, S.A., PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE DOCE (12) MESES Y DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO"

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 788

(De miércoles 12 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 276 DE 9 DE JULIO DE 1998, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO

Resolución N° 599

(De martes 14 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE RATIFICA AL DR. ALBERTO BISSOT ALVAREZ COMO DIRECTOR DEL HOSPITAL POR UN PERIODO DE 5 AÑOS ADICIONALES A PARTIR EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007."

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 34

(De miércoles 31 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE DESIGNAN NUEVAS FUNCIONES A LA FISCALÍA DÉCIMA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, CREADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2 DE 12 DE ENERO DE 2007, Y SE EXCLUYE DEL REPARTO A LA FISCALÍA NOVENA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ"

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA / PANAMÁ

Acuerdo N° 16

(De martes 18 de diciembre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2008 EN EL MUNICIPIO DE CAPIRA"

AVISOS / EDICTOS

LEY N° 69

De 27 de diciembre de 2007

**Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional,
adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal
y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Dirección de Investigación Judicial



Artículo 1. Se crea la Dirección de Investigación Judicial, dentro de la Policía Nacional, como cuerpo auxiliar del Ministerio Público y del Órgano Judicial.

La Dirección de Investigación Judicial es una unidad especializada de la Policía Nacional, con funciones exclusivas de policía de investigación judicial, que contará con las unidades administrativas, operativas y técnicas, que sean necesarias para cumplir sus funciones.

Los servicios de policía del territorio nacional, en sus respectivos ámbitos de competencias, organizarán unidades de investigación que operarán coordinadamente con la Dirección de Investigación Judicial, como servicio auxiliar del Ministerio Público y del Órgano Judicial.

Artículo 2. La Dirección de Investigación Judicial tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir sin dilación las órdenes de averiguación o de comisiones específicas que le impartan los agentes del Ministerio Público.
2. Recibir los informes sobre la presunta comisión de hechos delictivos que le sean presentados.
3. Comunicar inmediatamente al Ministerio Público los actos delictivos de los que tenga conocimiento.
4. Practicar las investigaciones y diligencias que le ordene el Ministerio Público que conduzcan al esclarecimiento del delito y al descubrimiento y aseguramiento de los responsables, con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales, así como las normas de derechos humanos reconocidas por la República de Panamá.
5. Aprehender al delincuente sorprendido en flagrante delito, y adoptar las medidas necesarias para su captura en caso de que se dé a la fuga. Cuando el delincuente se refugie en un edificio público o predio baldío, la Dirección podrá penetrar sin autorización del administrador o del dueño. Si se refugia en una casa o local privado, y no mediara autorización del administrador o del dueño, se requerirá la orden de allanamiento de la autoridad competente.
6. Custodiar los locales o las casas, en los cuales se tiene conocimiento de la comisión de un delito, sin ingresar a estos, salvo que exista orden de la autoridad competente.
7. Recabar, cuidar y preservar los objetos, los rastros y demás elementos del delito, hasta que se presente el agente del Ministerio Público, de acuerdo con los procedimientos y protocolos de manejo de la escena del crimen.
8. Reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación criminal.
9. Asegurar que los testigos no se retiren o ausenten del lugar del hecho, sin haber proporcionado la información relativa a su identidad personal, domicilio y número telefónico, así como la versión de lo presenciado, lo que será consignado por escrito o por cualquier otro medio permitido por la ley.
10. Identificar, conducir y aprehender a las personas requeridas por los agentes del Ministerio Público y del Órgano Judicial por sentencias, de conformidad con la Constitución Política y la ley.
11. Rendir un informe pormenorizado al Agente del Ministerio Público del estado de las investigaciones que se adelantan.
12. Representar a la República de Panamá ante la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).
13. Mantener el Gabinete de Archivo o Identificación Personal.
14. Rendir un informe mensual al Procurador General de la Nación de las investigaciones en trámite, las entradas y las salidas.

Artículo 3. El agente del Ministerio Público dirigirá las investigaciones penales, dictará las instrucciones para la investigación de los delitos a la Dirección de Investigación Judicial y solicitará los informes y los documentos que considere pertinentes sobre el cumplimiento de dichas instrucciones.

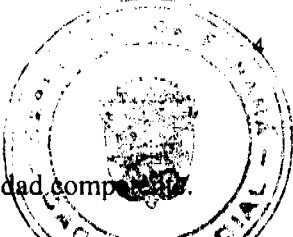
Artículo 4. Cuando los miembros de la Dirección de Investigación Judicial tengan conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio, informarán inmediatamente al Ministerio Público, el cual dirigirá todas las diligencias y coordinará la práctica de las investigaciones encaminadas a reunir los elementos probatorios y evitar la fuga o la ocultación de los responsables o de quienes aparezcan vinculados.

Artículo 5. Durante la investigación, le corresponderá a la Dirección de Investigación Judicial realizar las diligencias ordenadas por los agentes del Ministerio Público, las cuales deberán ser puestas en consideración de tales agentes en el término que este les haya concedido, junto con el respectivo informe de actuación y los elementos de convicción recabados.

En caso de que la Dirección haya procedido a aprehender a una persona deberá ponerla a disposición del agente del Ministerio Público dentro del plazo que establece la ley.

Artículo 6. En la fase de investigación, las declaraciones que se reciban en la Dirección de Investigación Judicial serán presididas por el agente del Ministerio Público. En esta diligencia, el investigado tendrá derecho a la presencia de un abogado y, en caso de no tenerlo, el Estado deberá proporcionarle uno gratuitamente.





Artículo 7. La investigación será reservada, a menos que exista autorización de difusión de la autoridad competente.

Cuando hubiera identificación o aprehensión de uno o más implicados en la investigación, estos y sus abogados tienen derecho a conocer la información recabada tan pronto la soliciten, así como a obtener copia de la actuación, a la mayor brevedad posible, para los fines de defensa.

Artículo 8. Los miembros de la Dirección de Investigación Judicial podrán ser requeridos como testigos dentro de los procesos.

Artículo 9. Los miembros de la Dirección de Investigación Judicial no podrán ser separados o apartados de la investigación específica que les haya sido encomendada hasta tanto esta finalice o mientras no concluya la fase procesal en la que hubiera requerido su intervención.

Artículo 10. Los miembros de la Dirección de Investigación Judicial y cualquier miembro de los servicios de policía habilitados por el Ministerio Público para funciones de investigación judicial, según corresponda, acatarán las órdenes que se les imparta en la respectiva investigación penal.

Los miembros de la Dirección de Investigación Judicial y los miembros de los servicios de policía habilitados en funciones de policía de investigación judicial no podrán revelar la información recibida como consecuencia de sus actuaciones, incluso a sus superiores jerárquicos. La infracción a esta prohibición será sancionada disciplinariamente y de forma inmediata, de acuerdo con el Reglamento Interno, sin perjuicio de las correspondientes sanciones penales a que haya lugar.

Cuando la falta haya sido señalada por un agente de instrucción o cuando esta afecte el curso de alguna investigación o consista en el incumplimiento de una orden de algún agente del Ministerio Público, el trámite disciplinario se pondrá en conocimiento de dicha institución, así como la decisión tomada.

Artículo 11. Los miembros de la Dirección de Investigación Judicial que omitan, retarden o cumplan tardíamente las instrucciones recibidas de los agentes del Ministerio Público serán sancionados disciplinariamente por su superior jerárquico, en la forma prevista en la ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

En este caso, el trámite disciplinario se pondrá en conocimiento del Ministerio Público al igual que la decisión tomada.

Artículo 12. Las autoridades, las instituciones públicas y las entidades privadas del país están obligadas a cooperar con los miembros de la Dirección de Investigación Judicial en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. La Dirección de Investigación Judicial deberá cooperar con las autoridades o cuerpos similares de otros países, cuando se trate de descubrir el paradero de delincuentes que lleguen a Panamá perseguidos por la justicia, según el principio de reciprocidad.

Artículo 14. La Dirección de Investigación Judicial llevará un Gabinete de Archivo e Identificación Personal que guarde, en estricto orden alfabético y cronológico, las fotografías, los datos de filiación, las huellas dactilares y otros registros de identificación de los nacionales y extranjeros que hayan obtenido cédula de identidad personal, así como de los transeúntes que ingresen legalmente al país.

También mantendrá un registro de las órdenes de libertad de detenidos y de personas condenadas, absueltas y evadidas.

Para los fines de este artículo, los funcionarios públicos que conozcan de los mencionados datos deberán remitir a la Dirección de Investigación Judicial la información correspondiente y las copias autenticadas de las resoluciones de condena y de absoluciones, así como el reporte de personas evadidas.

Esta información hará parte del expediente confidencial y clasificado de la persona de quien se trate, y solo podrán tener acceso a ella las autoridades públicas, para fines de la investigación o el juzgamiento de un hecho punible o para asuntos concernientes al ámbito de sus funciones, según se trate.

Artículo 15. Las autoridades judiciales o administrativas que impongan una sanción, ordenen la libertad de un sancionado, impongan penas sustitutivas u otorguen medidas de sustitución, reemplazo, aplazamiento o suspensión de la pena deberán remitir a la Dirección de Investigación Judicial la información relativa a dichas medidas, la identificación de la persona de que se trate y la indicación de las condiciones en que se conceden, así como los detalles de las tareas, las actividades o los programas desempeñados por el privado de libertad que le dieron derecho a ser beneficiado con las medidas.

Artículo 16. El Gabinete de Archivo e Identificación Personal llevará, con respecto a una persona señalada por la comisión de un delito, en estricto orden cronológico, la siguiente información:





1. La sentencia dictada en el respectivo caso.
2. Las resoluciones que conceden libertad condicional o libertad vigilada.
3. Las resoluciones que otorgan penas sustitutivas de la pena de prisión.
4. Las resoluciones que otorgan suspensión, reemplazo o aplazamiento de la ejecución de las penas.

Artículo 17. El titular de la información registrada en el Gabinete de Archivo e Identificación Personal tiene derecho al acceso de la información registrada.

Para este efecto, a solicitud del titular, la Dirección de Investigación Judicial expedirá un Certificado de Información de Antecedentes Personales que contendrá, si la hubiera, la descripción detallada de las resoluciones registradas en el Gabinete de Archivo e Identificación Personal.

Artículo 18. La presentación del Certificado de Información de Antecedentes Personales que expida la Dirección de Investigación Judicial no podrá exigirse para solicitudes de empleo, salvo que se trate de alguno de los siguientes servicios:

1. Bancarios, financieros o de valores.
2. Transporte aéreo.
3. Vigilancia o seguridad privada.
4. Manejo y control de explosivos.
5. Guarda y custodia de personas menores de edad.
6. Actividad docente y de transporte colegial.
7. Oficios domésticos.

El Certificado de Antecedentes Personales que se expida para estos servicios se hará libre de costos.

Artículo 19. La Dirección de Investigación Judicial será dirigida por un Comisionado o Subcomisionado de la Policía Nacional, quien deberá ser graduado en Derecho o tener título universitario con conocimientos en materia de investigación criminal, y cumplir los requisitos psicofísicos que determine el reglamento de la Policía Nacional.

Artículo 20. El Ministerio de Gobierno y Justicia dictará el reglamento interno que desarrolle la organización administrativa de la Dirección de Investigación Judicial.

Capítulo II

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Se transfieren al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses los Departamentos de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses de la actual Policía Técnica Judicial, y se les reconoce a los servidores públicos transferidos sus derechos adquiridos, tales como estabilidad en el cargo y continuidad en el servicio, para efectos de vacaciones, licencias, sobresueldos, ascensos, jubilación y cualesquiera otros beneficios que se deriven de su antigüedad en el cargo.

Artículo 22. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el presupuesto, así como los recursos de la Policía Técnica Judicial pasarán a la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, en lo relativo a las asignaciones de la función investigativa.

Igualmente, el presupuesto y los recursos del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorio de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial pasarán al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para los propósitos de esta Ley.

El Ministerio de Economía y Finanzas tomará las previsiones necesarias y oportunas para la dotación y transferencia de los bienes y recursos establecidos en el presente artículo.

Artículo 23. Se autoriza al último Director y Subdirector de la Policía Técnica Judicial para que, en coordinación con la Policía Nacional y el Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realicen el proceso de transición necesario para el cumplimiento de la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de noventa días, contado a partir de su entrada en vigencia. Los emolumentos que ocasionen el servicio así prestado al proceso de transición serán incluidos por el Ministerio de Economía y Finanzas dentro de las medidas de dotación y transferencia de que trata el artículo anterior.

Artículo 24. Se les reconoce validez jurídica, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, a los dictámenes elaborados por los profesionales, peritos y técnicos-criminalísticos, incluyendo los médicos, adscritos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



Capítulo III

Disposiciones Finales



Artículo 25. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando en una disposición legal o reglamentaria se mencione a la Policía Técnica Judicial, se entenderá referida a la Dirección de Investigación Judicial o al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según corresponda al ámbito de las funciones de cada una de ellas, tal como aparecen determinadas en esta Ley.

Artículo 26. El numeral 14 del artículo 7 de la Ley 18 de 1997 queda así:

Artículo 7. Es misión principal de la Policía Nacional, salvaguardar la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del Estado; preservar el orden público interno, mantener la paz y la seguridad de los habitantes, así como ejecutar todas las misiones y funciones que le sean asignadas por el presidente de la República, de conformidad con la Constitución y la Ley, mediante el desempeño de las siguientes funciones:

...

1. Realizar las investigaciones judiciales mediante las unidades especializadas.

...

Artículo 27. El artículo 40 de la Ley 18 de 1997 queda así:

Artículo 40. La Policía Nacional tendrá la siguiente organización básica:

1. La Dirección General, integrada por un director y un subdirector general, así como por las direcciones, departamentos y oficinas de asesoramiento y de apoyo que establezca el reglamento adoptado por el Órgano Ejecutivo.
2. La Dirección de Investigación Judicial.
3. Las zonas, las áreas y los destacamentos policiales en que administrativamente se divida el país y los servicios especiales.
4. Las estaciones, las subestaciones y los puestos policiales.

Artículo 28. El artículo 2 de la Ley 50 de 2006 queda así:

Artículo 2. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Cumplir las órdenes que le imparten los agentes del Ministerio Público para realizar investigaciones criminalísticas relacionadas con el respectivo campo científico y médico-legal.
2. Recolectar evidencias y buscar información técnica y/o científica relacionadas con el hecho investigado.
3. Identificar personas, cosas y lugares mediante exámenes, inspecciones, planos, fotografías y demás experticias técnicas, científicas y/o médico- legales.
4. Prestar los servicios de Criminalística, identificación analítica e investigación científica y médico-legal.
5. Reunir, ordenar y asegurar científicamente las evidencias y los antecedentes necesarios para la investigación penal.
6. Iniciar y mantener, en coordinación con la Dirección de Investigación Judicial, la cadena de custodia de todos los instrumentos, objetos y demás elementos relacionados con el hecho punible, así como lo necesario para identificar los autores, cómplices y demás partícipes.
7. Practicar las experticias requeridas y rendir los dictámenes periciales para el caso concreto, solicitando la colaboración de expertos nacionales o extranjeros, cuando se requieran conocimientos científicos y/o técnicos especiales.
8. Rendir un informe al agente del Ministerio Público, en torno al resultado de las diligencias realizadas.
9. Asesorar y absolver consultas sobre experticias científicas y médico-legales a las autoridades competentes y a las instituciones vinculadas con la administración de justicia.
10. Servir de centro científico de referencia nacional en todos los asuntos relacionados con la Medicina Legal y las ciencias forenses.
11. Coordinar, con las universidades o los organismos de asistencia internacional, la promoción y la ejecución de programas de formación profesional en Medicina Legal y ciencias forenses.
12. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir quienes realicen funciones periciales relacionadas con la Medicina Legal y las ciencias forenses, y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.
13. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes médico-legales practicados por otros funcionarios y organismos por solicitud de autoridad competente.
14. Servir de organismo de acreditación y de certificación de laboratorios, de pruebas periciales y de pericias practicados por entidades públicas y privadas.

Artículo 29. El artículo 3 de la Ley 50 de 2006 queda así:





Artículo 3. A fin de cumplir con sus funciones, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses contará con la siguiente organización:

1. Junta Directiva:

- a) Dirección.
- b) Subdirección de Medicina Forense.
- c) Subdirección de Criminalística.
- d) Consejo Médico-Forense.
- e) Consejo Técnico-Criminalístico.
- f) Consejo Administrativo.
- g) Secretaría Administrativa y de Finanzas.
- h) Secretaría de Recursos Humanos.
- i) Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa.
- j) Coordinaciones Provinciales.

2. Secciones de la Agencia Principal y de las Agencias Provinciales:

- a) Clínica Médico-Legal.
- b) Patología Forense.
- c) Salud Mental Forense.
- d) Laboratorio Clínico-Forense.
- e) Otras secciones necesarias para el ejercicio de las funciones que brinda el Instituto

Artículo 30. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 50 de 2006 queda así:

Artículo 5. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elegir, mediante concurso de méritos, y remover, con base en las causales establecidas en esta Ley, al Director y a los Subdirectores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- ...

Artículo 31. El artículo 8 de la Ley 50 de 2006 queda así:

Artículo 8. Para ocupar los siguientes cargos en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se requiere:

1. Para Director:

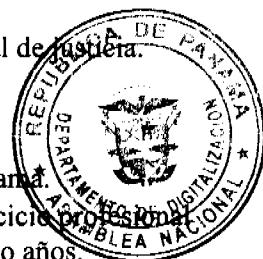
- a) Ser de nacionalidad panameña.
- b) Poseer título universitario en Criminalística o Ciencias Forenses a nivel de maestría o doctorado, o ser médico con especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense reconocida por la Universidad de Panamá.
- c) Haber laborado en tareas de Criminalística o de Medicina Legal y Ciencias Forenses por cinco años anteriores al nombramiento, o acreditar ejercicio profesional en cualquiera de las especialidades mencionadas en una institución pública por un periodo mínimo de cinco años.
- d) Haber cumplido treinta años de edad.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- f) No haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.

2. Para Subdirector de Medicina Forense:

- a) Poseer título de médico idóneo con especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense reconocida por la Universidad de Panamá.
- b) Haber laborado en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por cinco años anteriores al nombramiento, o acreditar ejercicio profesional en cualesquiera de las especialidades mencionadas en una institución pública, por un periodo mínimo de cinco años.
- c) Haber cumplido treinta años de edad.
- d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- e) No haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.

3. Para Subdirector de Criminalística:

- a) Poseer título universitario en Criminalística o ciencias afines, reconocido por la Universidad de Panamá.
- b) Haber laborado en tareas criminalísticas por cinco años anteriores al nombramiento, o acreditar ejercicio profesional en cualesquiera de las especialidades mencionadas en una institución pública por un mínimo de cinco años.
- c) Haber cumplido treinta años de edad.





d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

e) No haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.

El Director y los Subdirectores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses serán nombrados por la Junta Directiva, para un periodo de cinco años, mediante concurso de méritos. La evaluación de los candidatos será reglamentada sobre la base de créditos y méritos académicos.

Le corresponderá a uno de los Subdirectores sustituir al Director en sus ausencias temporales y cumplir con las funciones que este le asigne.

Artículo 32. Se adiciona el artículo 11-A a la Ley 50 de 2006, así:

Artículo 11-A. El Consejo Técnico-Criminalístico estará integrado por el Director del Instituto, el Subdirector de Criminalística, quien será el ponente, dos técnicos en Criminalística de mayor antigüedad y el Coordinador de la Sección o Departamento al que se refiere el caso que se va a discutir.

Las funciones del Consejo serán:

1. Pronunciarse en los casos en los que haya una nueva consulta de la autoridad competente.
2. Dictaminar los casos de supuestos errores en los informes o dictámenes periciales.
3. Realizar las funciones que recomiende el Director de acuerdo con las particularidades del caso.

Artículo 33. Se adiciona el artículo 26-A a la Ley 50 de 2006, así:

Artículo 26-A. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses establecerá, dentro de su estructura organizativa, las unidades correspondientes a los Departamentos de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses, así como cualquier otra unidad administrativa y técnica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34. Se adiciona el artículo 27-A a la Ley 50 de 2006, así:

Artículo 27-A. Los miembros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses gozarán de estabilidad en su cargo cuando lo hayan obtenido mediante concurso de méritos, y en el ejercicio del cargo solo podrán ser removidos por las causas señaladas por la ley y el reglamento respectivo.

Artículo 35. Esta Ley modifica el numeral 14 del artículo 7 y el artículo 40 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997 y los artículos 2 y 3, el numeral 1 del artículo 5 y el artículo 8 de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006; adiciona los artículos 11-A, 26-A y 27-A a la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, y deroga las leyes 16 de 9 de julio de 1991, 1 de 3 de enero de 1995, 2 de 6 de enero de 1999, 53 de 20 de diciembre de 2006 y 20 de 20 de junio de 2007.

Artículo 36. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 294 de 2007 aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Presidente,

Pedro Miguel González P.
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,

Castro José Sánchez S.
Castro José Sánchez S.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 27 DE Diciembre DE 2007.



Jaén J.
DANIEL DELGADO DIAMANTE
Ministro de Gobierno y Justicia

Martín Torruos
MARTÍN TORRUOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO DE GABINETE No. 38

(de 27 de diciembre de 2007)

Por el cual se autoriza que la República de Panamá suscriba, en calidad de Co-Garante Solidario, los Contratos de Financiamiento de Largo Plazo para la ejecución y construcción oportuna del Proyecto Tramo II de la Autopista Panamá-Colón (Madden-Colón), y se autoriza la suscripción como Primer Fideicomitente de la Addenda N° 1 del Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón de fecha 18 de enero de 2007

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994, modificado y adicionado por las Adendas No. 1 de 26 de diciembre de 1996, No. 2 de 18 de junio de 1999, No. 3 de 30 de agosto de 1999 y No. 4 de 20 de agosto de 2001, suscrito entre el Estado, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, y la Empresa PYCSA PANAMÁ, S.A., esta última se obligó a efectuar el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de la Autopista Panamá-Colón y el Corredor Norte, mediante el Sistema de Concesión Administrativa;

Que la empresa PYCSA PANAMÁ, S.A., suscribió privadamente un Acuerdo de Entendimiento con la Empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., a fin de cederle parcialmente la concesión administrativa del Contrato de Concesión, sólo en lo concerniente al diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación del Tramo II de la Autopista Panamá-Colón (Tramo Madden-Colón), el cual fue autorizado por el Ministerio de Obras





Públicas mediante la Resolución No.095-06 de 25 de septiembre de 2006;

Que mediante el Decreto de Gabinete No.1 de 12 de enero de 2007, se autorizó la suscripción de una línea de crédito con el Banco Nacional de Panamá, por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,000,000.00), con el propósito de agilizar el inicio de la construcción del Tramo Madden-Colón, y permitir espacio de negociación y formalización del financiamiento de largo plazo. Dicha línea de crédito fue contratada con la garantía del Estado, el cual fue suscrito a través de BNP Paribas Sucursal Panamá en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Madden-Colón, suscrito el 18 de enero de 2007;

Que el Contrato de Fideicomiso contempla que el préstamo de largo plazo será contratado con la aprobación previa del Estado;

Que el Estado creó, en el Contrato de Fideicomiso, la figura de Primer Fideicomitente y Segundo Fideicomitente, con el fin de establecer una estructura óptima para el financiamiento de la Autopista Madden-Colón como Beneficiarios del fideicomiso;

Que la construcción de la autopista Madden-Colón representa una obra de claro interés público y estratégico para el país;

Que, el diseño y construcción de la Fase II de la Autopista Panamá Colón (Tramo Madden-Colon), tiene un costo de doscientos quince millones ochocientos cincuenta y nueve mil

cuatrocientos cuarenta y seis con 04/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 215,859,446.04), de los cuales la suma de hasta ciento sesenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 165,000,000.00), serán obtenidos a través de un Acuerdo de Crédito con Citibank Japan Limited actuando como Principal Organizador y Agente de la Facilidad, y la suma de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 51,000,000.00) a través de un Contrato de Préstamo con Banco Nacional de Panamá, como Prestamista, bajo términos y condiciones comparables;

Que, para la ejecución de la estructura legal y financiera prevista en el fideicomiso, se hace necesario que el Estado suscriba, en calidad de Co-Garante, los documentos relacionados con el Contrato o los Contratos de Financiamiento de Largo Plazo, a que hace referencia el Contrato de Obra N° 98 y el Contrato de Fideicomiso;

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Consejo de Gabinete, elaborar y actualizar, periódicamente, la programación financiera del Estado, de corto, mediano y largo plazo, la cual servirá de base para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto General del Estado y para el control de la gestión financiera y, además, privativamente, las funciones de gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado, según lo establecen, respectivamente, los numerales 2 y 5 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2007, emitió opinión favorable al proyecto de Acuerdo de Crédito a ser firmado con Citibank Japan Limited, como Agente de la Facilidad, por la suma de hasta ciento sesenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 165,000,000.00), al proyecto de Contrato de Préstamo a ser suscrito con Banco Nacional de Panamá, como Prestamista, por una suma de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 51,000,000.00), préstamos en donde el ESTADO actúa como Co-Garante, y al proyecto de Addenda N° 1 del Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, todos ellos en beneficio del financiamiento y ejecución del Proyecto Madden-Colón;

Que el Ministro de Economía y Finanzas ha presentado, para la revisión y debida consideración del Consejo de Gabinete, el proyecto final de la Addenda N° 1 del Contrato de Fideicomiso, el proyecto final del Acuerdo de Crédito y el proyecto final del Contrato de Préstamo;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar la deuda, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República,

DECRETA:



Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República de Panamá, a suscribir el acuerdo de Crédito con Citibank Japan Limited, como Agente de la Facilidad, por la suma de hasta ciento sesenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 165,000,000.00), al contrato de Préstamo a ser suscrito con Banco Nacional de Panamá, como Prestamista, por una suma de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 51,000,000.00), préstamos en donde el ESTADO actúa como Co-Garante, y al proyecto de Addenda N° 1 del Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, de 18 de enero de 2007, que fue en su momento contratado entre el Estado, como Primer Fideicomitente, la sociedad Concesionaria Madden-Colón, S.A., como Segundo Fideicomitente, y BNP Paribas Sucursal Panamá, como Fiduciario, para que el mismo contemple, entre otras cosas, los términos y condiciones requeridos por los financiamientos de largo plazo que, bajo la forma de un contrato de crédito, como se describe más adelante, contratará el fideicomiso para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de la autopista Madden-Colón incluyendo, sin limitación, el establecimiento de las cuentas fiduciarias de reserva y de ingresos para el servicio de deuda.



Artículo 2. Autorizar y aprobar que la República de Panamá suscriba, en calidad de Co-Garante Secundario, con financiamiento de Largo Plazo bajo la forma de un Acuerdo de Crédito a ser suscrito entre el BNP Paribas Securital Panamá, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, como Prestatario, la República de Panamá representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, como Co-Garante del Acuerdo de Crédito, conforme a los términos del Artículo IV del Acuerdo de Crédito presentado a este Consejo de Gabinete; Citibank Japan Limited actuando como Principal Organizador y Agente de la Facilidad, y los Bancos que en dicho documento se mencionan como Participantes, cuyo objetivo es formalizar el financiamiento parcial para la ejecución y construcción del proyecto Tramo II de la Autopista Panamá-Colón (Madden-Colón), bajo los siguientes términos y condiciones:

Monto	Hasta ciento sesenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América(USD 165,000,000.00)
Uso de recursos	Financiar parcialmente el proyecto Madden-Colón
Tasa	LIBOR 6 meses
Margen aplicable	Treinta y tres puntos base (33 bps)
Plazo	Hasta quince años
Prima de Seguro NEXI	Estimada en 4.00% del monto del financiamiento, pagadera conforme a lo previsto en el Acuerdo de Crédito
Periodo de disponibilidad	Hasta el 10 de abril de 2010
Periodo de gracia para pago de capital	Siete (7) años
Repago	10 de octubre de 2014, acorde a la tabla de amortización pactada en el Acuerdo de Crédito
Intereses	Pagaderos semestralmente acorde a la fecha de pago. La base de cálculo es actual/360 incluyendo el primer y último día, el décimo día de cada octubre y abril, empezando en abril de 2008 y finalizando en octubre de 2022
Comisión de compromiso	0.25% por año sobre el monto en promedio diario no utilizado contado a partir de la fecha de efectividad del Acuerdo de Crédito hasta la fecha en que se utilice o se reduzca a cero. Esta será acumulada y pagada semestralmente en cada fecha de pago y/o en la fecha en que termine el compromiso o sea reducido a cero.
Comisión de Agencia	Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,000.00) pagadera anualmente



Comisión de Estructuración	Comisión igual a 0.925% sobre la cantidad del Préstamo
Prepago	Efectivo mediante notificación irrevocable al agente con un mínimo de 30 días especificando la fecha y monto de anticipación pagadero por montos mínimos de USD 10,000,000.00 y en múltiplos de USD 1,000,000.00
Cobertura de Riesgo	El prestatario puede, a su elección, entrar en un Acuerdo de Cobertura que lo resguarde de las fluctuaciones de las tasas de interés aplicables en los financiamientos utilizando el formato de Confirmación Larga y formalizado a través de un Acuerdo de Instrumentos de Derivados (ISDA).
Límites para Contratos de Cobertura (Swap)	<ul style="list-style-type: none"> ● Tasa del Swap de Cobertura no mayor a 5.50% ● Amortización igual a las del préstamo ● Sin margen de requerimiento ● Calificación mínima de Bancos a considerar de AA
Prelación del Crédito	La obligación del Co-Garante Solidario, de acuerdo con los términos del Acuerdo de Crédito, representará una obligación, directa, general e incondicional de la República de Panamá, la cual correrá <i>pari passu</i> con todas las otras obligaciones presentes y futuras no subordinadas de la República de Panamá.
Legislación Aplicable:	Leyes del Estado de Nueva York, sujeto a la jurisdicción y las cortes del Estado de Nueva York y a las leyes federales de los Estados Unidos de América.

Artículo 3. Autorizar y aprobar que el Ministerio de Economía y Finanzas en representación de la República de Panamá suscriba, en calidad de Co-Garante Solidario, un Financiamiento de Largo Plazo bajo la forma de un Contrato de Préstamo a ser firmado entre BNP Paribas Sucursal Panamá, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, como Prestatario, y Banco Nacional de Panamá (BANCONAL) como prestamista, por un monto de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 51,000,000.00), que será utilizado para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de la Autopista Madden-Colón, bajo los siguientes términos y condiciones:



Monto	Hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 51,000,000.00)
Uso de recursos	Financiar parcialmente el Proyecto Madden-Colón
Tasa	6% de interés anual
Plazo	Hasta quince (15) años
Periodo de Gracia	Cinco (5) años
Repago	Pagos semestrales, consecutivos e iguales en la fecha de pago a partir del sexto (6º) año de la fecha del primer desembolso.
Intereses	Pagaderos semestralmente acorde a la fecha de pago. La base de cálculo es actual/360 incluyendo el primer y último día.
Prepago	Parciales o totales al saldo adeudado en cualquier momento, cancelando primero los intereses acumulados a la fecha del pago.
Legislación Aplicable	Leyes de la República de Panamá.

Artículo 4. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas, cada uno de ellos individualmente autorizados, para negociar y acordar los términos finales de la Addenda N° 1 del Contrato de Fideicomiso, el financiamiento de largo plazo bajo la forma de un Acuerdo de Crédito, el Contrato de Préstamo con el Banco Nacional de Panamá, así como para suscribir aquellos contratos de garantía, contratos de derivados, acuerdos, convenios, certificaciones, instrumentos y cualesquiera otros documentos que deban ser otorgados en relación con la firma, suscripción, ejecución y/o terminación de la Addenda N° 1 del Contrato de Fideicomiso, el Financiamiento de Largo Plazo bajo la forma de un Acuerdo de Crédito, el Contrato de Préstamo con el Banco Nacional de Panamá, o cualesquiera de las modificaciones o reformas a los mismos. Por este medio se facultan, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones, al Contralor General de la República o, en su defecto, al Subcontralor General de la República, para que se otorgue el Refrendo de Contraloría en los documentos que se autorizan a través del presente Decreto.

Artículo 5. Designar al Ministerio de Obras Públicas, en su carácter de Unidad Ejecutora del Proyecto, para que formalice todos los requisitos que en materia ambiental este Acuerdo demande con respecto a la legislación, reglas, regulaciones y órdenes ambientales aplicables al Proyecto a través de los formatos de monitoreo; así como notificar al Ministerio de Economía y Finanzas de cualquier evento, hecho, circunstancia, condición u ocurrencia relacionada con el Acuerdo de Crédito o el Proyecto, que pueda resultar en un incumplimiento material en lo respectivo a los temas ambientales, así como cualquier queja material en temas ambientales y sociales, y para que, a más tardar 30 días después de cada trimestre, luego de la firma del Acuerdo de Crédito hasta la culminación del Proyecto, produzca un reporte de avance y/o cambio en la construcción del Proyecto estableciendo (i) progreso en el trimestre; (ii) cualquier cambio material adverso de especificaciones técnicas o diseño, y razones; (iii) cualesquiera alteraciones materiales de costos; y (iv) descripción de incidentes, eventos y accidentes relacionados con el cumplimiento de requisitos ambientales.

Artículo 6. Designar al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que, en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda ventilado en las cortes estatales o federales localizadas en el Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, en los que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en relación con el Acuerdo de Crédito y transacciones autorizadas en el

presente Decreto de Gabinete; y, por este medio, se autorizan al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a las Viceministras de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que se designe a otra u otras personas o

instituciones en la ciudad de Nueva York como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para fondear las cuentas fiduciarias de reserva y de ingresos para servicio de

deuda y cualesquiera otras cantidades pagaderas, directa o contingentemente, por la República de Panamá por su condición de Co-Garante Solidario de los Financiamientos de Largo Plazo, y los documentos, cartas o demás contratos allí previstos y por razón de las contribuciones que la República de Panamá deberá hacer efectiva al fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso del 18 de enero de 2007 antes referido, por razón de los déficit operacionales, y por cualquier otro contrato y transacción autorizada en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 8. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación directa de los agentes, asesores y demás personas u organizaciones que considere le brinden los mejores términos y condiciones a la República de Panamá, para llevar a cabo las contrataciones de financiamientos autorizadas en este Decreto de Gabinete.

Artículo 9. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 10. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República; artículo 2, literal C, numeral 7, de la Ley 97 de 1998; Ley 5 de 1988, reformada por la Ley 31 de 1994; Ley 1 de 1984 y el Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994 y sus respectivas Adendas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER



La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE N°164

(de 27 de diciembre de 2007)

Que adopta medidas destinadas a la estabilización del precio del diesel utilizado por el transporte colectivo en la Provincia de Panamá y la ciudad de Colón, con un aporte de hasta dos millones de balboas (B/.2,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, en reiteradas ocasiones, ha adoptado medidas destinadas a la estabilización del precio del diesel utilizado por el transporte colectivo en la provincia de Panamá y la ciudad de Colón;

Que el objetivo de estabilizar los precios del diesel para uso del transporte colectivo es que no se registren aumentos en los pasajes que pagan los usuarios de este servicio en los centros urbanos de Panamá y Colón;

Que el Órgano Ejecutivo se ha abocado a la estructuración de una política en materia de transporte colectivo, que asegure a los usuarios de escasos recursos la existencia de un sistema eficiente y económico, lo cual hace necesaria la culminación de importantes estudios que garanticen la sostenibilidad de dicho sistema;

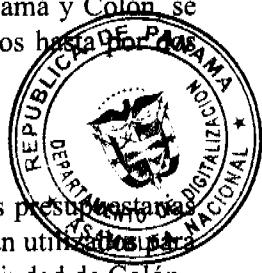
Que mientras se ejecutan las fases finales de estos estudios, deben examinarse, asimismo, alternativas que conlleven a que los pasajes que se pagan en el servicio del transporte colectivo se mantenga sin mayores alteraciones en los centros urbanos de mayor densidad de población, como es el caso de la provincia de Panamá y la ciudad de Colón;

Que con el objetivo de estabilizar los precios del diesel para uso del transporte colectivo y, por ende, lograr que no se registren aumentos en los pasajes que pagan los usuarios de este servicio en los centros urbanos de Panamá y Colón, se estima conveniente la adopción de mecanismos y acciones presupuestarias que permitan asignar recursos hasta por dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) para este propósito,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que adopte los mecanismos y acciones presupuestarias necesarias para asignar recursos, hasta por la suma de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), que serán utilizados para la estabilización del precio del diesel utilizado por el transporte colectivo en la provincia de Panamá y la ciudad de Colón.

Artículo 2. Autorizar a la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas del Ministerio de Comercio e Industrias, para que establezca, reconozca y haga efectivos los pagos a las empresas Importadoras-Distribuidoras y Subdistribuidoras de derivados del petróleo, en atención a lo contemplado en la presente Resolución.





Artículo 3. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación y tendrá vigencia por un término de cuatro meses
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas.

HÉCTOR ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIEKY

RUBEN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete



**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS****RESOLUCION N° 01 PANAMA 20 DE DICIEMBRE DE 2007****LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA****en uso de sus facultades legales,****C O N S I D E R A N D O:**

Que la Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, que otorga incentivos a la exportación, crea los Certificados de Abono Tributarios como instrumento para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.

Que la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007, establece que tendrán derecho a recibir Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales y que se realicen del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2009.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 37 de 2007, que modifica el Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, establece en el literal b) que si el exportador demuestra la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren su productividad, el valor del Certificado de Abono Tributario (CAT) será de quince por ciento (15%) del valor agregado nacional en el período comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, diez por ciento (10%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009.

Que por las razones indicadas, este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTABLECER los requisitos sobre utilización de tecnología en las industrias que elaboran jugos, embutidos, carne de pollo procesada, empanadas, pisos de madera, puertas, molduras y marcos de madera, aceite crudo y refinado de palma, aceite de palmiste o coquito, cuero semielaborado (wet blue), harinas y aceites para mascotas, y a la matanza y preparación de carnes, alcohol al 80° y, alimentos para acuicultura, para optar por el literal b), del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007.





ELABORACION DE JUGOS

PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Mezcla y homogenización	Dosificación automática de materia prima.	5
	Sistema automático de control de parámetros de mezclado y homogenización.	20
Pasteurizado (Automatizado)	Sistema automático que controla el proceso de Pasteurización	25
Llenado	Sistema automático de control de llenado.	25
Empacado y embalaje	Sistema de enpaque automatizado	7.5
	Sistema de embalaje automatizado.	7.5
Preservación	Control automático de las condiciones ambientales del producto.	10

ELABORACIÓN DE EMBUTIDOS

PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Mezclado	Sistema automático de control de parámetros	20
Embutido	Control automático de embutido	20





Horno	Sistema automático de control de temperatura	20
Cuarto Frio	Sistema de congelamiento rápido automático.	20
	Sistema de empaque a vacío.	2.5
Empaque y embalaje	Sistema de detección de metales	5
	Sistema de embalaje automático	2.5

ELABORACION DE CARNE DE POLLO PROCESADA

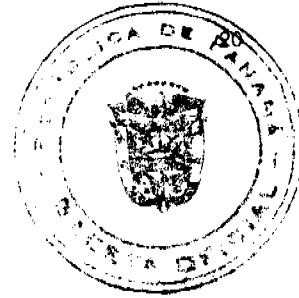
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Matanza	Automatizado	10
Desplumado	Automatizado	10
Corte	Automatizado	10
Enfriamiento	Sistema automático de control de temperatura	10
Molido	Automatizado	10
Empanizado/Marinado	Automatizado	10
Horneado	Control automático de temperatura	10
Pre-fritura	Control automático	10
Empaque	Sistema automático de empaque. Sistema de detección de metales.	10
Almacenamiento	Control automático de temperatura	10

MATANZA DE GANADO Y PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE

PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Recepción	Laboratorio de análisis	15
	Control de trazabilidad	10
Matanza	Sistema de insensibilización automático	10
Descuernado	Automático	15
Corte	Sierra mecánica	15
Empaque	Sistema automático de empaque al vacío	15
Refrigeración	Sistema automático de refrigeración	20

ELABORACIÓN DE EMPANADAS





PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Mezclado	Sistema automático de mezclado con control de tiempo y velocidad	8
Prensado	Sistema automático para prensar la masa	8
Laminado	Sistema automático para laminar la masa	10
Pelado y corte de ingredientes	Sistema automático para pelar y cortar vegetales	8
Picado	Sistema automático para picar las carnes	8
Cocido	Sistema automático para cocer los productos que componen el relleno	8
Precoctido	Sistema automático para precoocer al vapor los mariscos (si aplica)	8
Formado	Unir el relleno y la masa laminada para formar la empanada	10
Hornado	Hornos automáticos	8
Congelación	Máquina de congelamiento rápido con control automático	8
Empaque	Sistema automático de empaque.	4
	Sistema detector de metales	4
Almacenamiento	Cuartos fríos con control automático	8

ELABORACIÓN DE PISOS DE MADERA

PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Aserrado	Sierras con alimentador automático	15
Secado	Secadores automáticos con control de parámetros	15
Cepillado	Sistema programable de producción	20
Moldurado	Sistema computarizado con	20





	moldura en el canto	
Lijado	Lijadora automatizada	15
Bernizado	Sistema automático de barnizado	15

FABRICACIÓN DE HARINA Y ACEITE PARA MASCOTAS

PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Procesador	Procesador continuo con control automatizado de parámetros	20
Cocción	Digestores de plasma automáticos	20
Prensado	Presas automática para extraer grasa y agua	20
Molienda y enfriamiento	Sistema continuo automático	20
Envase	Sistema automático de envasado	20

FABRICACIÓN DE PUERTAS, MOLDURAS Y MARCOS DE MADERA

PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Corte de los tablones	Alimentador automático	10
Cepillado	Cepilladora automática computarizada	10
Unión de juntas	Sistema mecánico para unir juntas	10
Calado (router)	Sistema computarizado para elaborar el diseño de las puertas	12
Escuadrar	Sistema computarizado que hace los cabezales laterales, escuadra, hace curvas, canales y taladra a la vez.	12
Perforar	Sistema automático que hace las perforaciones para los accesorios de las puertas, molduras y marcos.	12
Prensado	Sistema automático para prensar la madera	12
Lijado	Sistema computarizado para lijar la madera	12
Pintura	Cabina de pintura	10

ELABORACIÓN DE ACEITE CRUDO Y REFINADO DE PALMA AFRICANA





PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Esterilización	Autoclave con control automático	12
Desfrutado	Sistema automático para desfrutar	13
Digestor	Sistema automático de maceración y calentamiento del fruto	13
Prensado	Sistema para extraer el aceite crudo	13
Clarificación	Sistema de desengrasado y decantación estática	13
Blanqueado	Sistema automático de blanqueo al vacío	13
Fraccionamiento	Sistema automático para la desodorización y cristalización del aceite	13
Envase	Sistema automático de envase y empaque	10

ELABORACION DE ACEITE DE PALMISTE O COQUITO

PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Esterilización	Autoclave con control automático	18
Desfrutado	Sistema automático para desfrutar y separar el coquito de la fibra	18
Romper el corozo	Sistema automático que separa la cáscara o hueso de la almendra	18
Molido	Sistema de molido de la almendra	18
Prensa	Sistema automático para extraer el aceite de coquito o palmiste	18
Envase	Sistema automático de envase	10

ELABORACION DE CUERO SEMIELABORADO

PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Pelambre	Sistema automático para eliminar el pelambre	22
Descarnado	Sistema automático para descarnar	22
Curtido	Bombos de curtido y prueba	22



Escurrido	Sistema automático de escurrido	22
Empaque	Sistema de empaque en tarimas	18
ALCOHOL 20°		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Fermentación	Cubas de fermentación	30
Destilación	Sistema automático de las columnas de destilación.	30
Calentamiento	Calderas para generar el calor necesario en la destilación.	30
Envase	Proceso automático para envasar en tanque plásticos, isotanques o a granel en barcos	10P
ALIMENTOS PARA ACUICULTURA		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Mezcla	Proceso automático para dosificar las materias primas.	10
	Sistema semiautomático para mezclar los insumos.	10
Molienda	Sistema semiautomático para moler los insumos.	12
Pelletizado	Sistema semiautomático para adicionar vapor de agua a los insumos y formar el pellet.	15
Cortar	Sistema semiautomático para cortar los pellet.	10
Secado	Sistema semiautomático para secar los pellet.	11
Limpieza	Sistema para separar el polvillo del pellet.	11
Recubrimiento	Sistema para cubrir el pellet	11
Empaque	Sistema automatizado de empaque.	10

SEGUNDO: Las empresas deben cumplir con un ochenta por ciento (80%) de los requisitos establecidos en esta Resolución, para optar por el beneficio señalado en el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007.

TERCERO: Si en la evaluación de utilización de tecnología, se evidencia que no es necesario un proceso de los descritos en la presente Resolución, el porcentaje correspondiente a ese proceso, se redistribuirá entre el resto de los procesos.

CUARTO: La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industria será la encargada de emitir la certificación a las empresas que desarrollen las actividades descritas en esta Resolución y estén interesadas en acogerse al literal b) del Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007.

QUINTO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección General de Ingresos

18 de diciembre de 2007

RESOLUCIÓN N° 201- 4151

"Por medio de la cual se regulan las formalidades a seguir para el otorgamiento de Certificados de Abono Tributario a exportadores que hayan utilizado nuevas tecnologías".

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete 109 del 7 de mayo de 1970 faculta a la Dirección General de Ingresos para dictar medidas pertinentes a la adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, de acuerdo con los principios y reglas técnicas de la administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en la funciones y el mayor rendimiento fiscal; y de la administración de las Leyes impositivas que comprenden el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los tributos bajo su jurisdicción.

Que, en tal sentido, el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 del 7 de mayo de 1970 faculta a la Dirección General de Ingresos para dictar Resoluciones impartiendo normativas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que mediante Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, se crean los Certificados de Abono Tributario, para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos total o parcialmente en Panamá.

Que mediante Ley 37 de 1 de agosto de 2007, se modifica el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 108 de 1974, modificado por el artículo 12 de la Ley 25 de 2005 y por el Artículo 1 de la Ley 5 de 2006, de la siguiente manera:

"Artículo 5: A partir del 1 de julio de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2009, solo tendrán derecho a Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales, limitando el valor del CAT de la siguiente forma:





a) *Cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de septiembre de 2008, o*

b) Si el exportador demuestra la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren la productividad, quince por ciento (15%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, diez por ciento (10%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009. Cada institución rectora reglamentará esta materia."

Que la Ley 37 de 2007 tiene por objeto:

1. Extender el Programa de Fomento Temporal para la Comercialización de los productos nacionales en los mercados internacionales, a través de la implementación de programas de apoyo específicos que fomenten la inversión en tecnología y agregación de valor, que permitan mejorar las condiciones de competencia internacional de la actividad de agro exportación.
2. Contribuir a reducir, significativamente y de manera temporal, el impacto de los costos de comercialización, incluidos los costos de manipulación, costos de transporte y fletes internacionales, perfeccionamiento y otros gastos de transformación, en que incurre la actividad de agro exportación, no tradicional, y favorecer su competitividad.
3. Fomentar al exportador a utilizar nueva tecnología para aumentar su productividad.

Que como quiera que la ley busca aumentar la productividad del exportador al concederle un mayor incentivo, es evidente que deberá acreditarse la utilización de una tecnología distinta a la que se estaba utilizando en las siguientes fechas:

- a) Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2007, para tener derecho al quince por ciento (15%) del valor agregado nacional.
- b) Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, para tener derecho al diez por ciento (10%) del valor agregado nacional.
- c) Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2009 para tener derecho al cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional.

Que conforme al artículo 5 de la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, todo exportador interesado en obtener Certificado de Abono Tributario, deberá acreditar ante el Ministerio de Comercio e Industria y el Ministerio de Economía y Finanzas, la documentación referente a la realización de la exportación, los bienes no tradicionales, su calidad y cantidades pormenorizadas y debidamente detalladas, así como cualquier otro documento acreditativos que se requieran para la determinación del valor del Certificado de Abono Tributario o su ejecutoria.

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.5 de 8 de febrero de 1991, según fuera modificado por el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de noviembre de 2007, establece lo siguiente:





"Artículo 20. Para efectos de la expedición de la Resolución de Certificado de Abono Tributario, una vez dictaminado el Valor Agregado Nacional (VAN) del producto exportable por parte de la Comisión para los Programas Especiales para la Exportación, el interesado deberá presentar ante la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias la siguiente documentación de exportación:

a) Factura de venta.

b) Declaración, Liquidación de Exportación.

c) Conocimiento de embarque.

d) Certificación-Declaración de Exportación del Contador Público Autorizado.

e) Certificación donde se hace constar que la empresa está aplicando nueva tecnología en su producción y que el producto exportado ha sido sometido a un proceso tecnológico, la cual será emitida por la entidad rectora del sector.

f) Certificación de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas donde se indique el porcentaje de Certificado de Abono Tributario aplicable al Valor Agregado Nacional en los casos en que se utilice nueva tecnología".

Que se hace necesario establecer los mecanismos necesarios para dar efectividad al trámite correspondiente al otorgamiento del Certificado de Abono Tributario.

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a todo exportador interesado en obtener los beneficios del literal b. del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 108 de 1974, según fuera reformado por la Ley 37 de 2007 presentar a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, certificación emitida por la entidad rectora del producto a exportar, que indique, según sea el caso, y en el período que corresponda que se ha utilizado tecnología en la y/o manejo del producto exportado y que dicha tecnología ha aumentado su competitividad.

SEGUNDO: Una vez recibida la certificación correspondiente, la Sección de Incentivos Tributarios procederá a certificar, según el año de que se trate, el porcentaje del Certificado de Abono Tributario aplicable al Valor Agregado Nacional, así:

a) Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2007: Quince por ciento (15%) del valor agregado nacional.

b) Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008: Diez por ciento (10%) del valor agregado nacional.

c) Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2009: Cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional.





TERCERO: Queda entendido que de no presentarse la certificación referida en el artículo primero anterior, los Certificados de Abono Tributario serán otorgados por el cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional, para las exportaciones realizadas del 1 de julio de 2007 al 30 de septiembre de 2008, según lo establecido en el ~~literal a~~ del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 108 de 1974, según fuera reformado por la Ley 37 de 2007.

CUARTO: Advertir que, según se desprende del literal a. del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 108 de 1974, según fuera reformado por la Ley 37 de 2007, a partir del 1 de octubre de 2008, el derecho a recibir Certificado de Abono Tributario está supeditado a la utilización de nuevas tecnologías. Por lo tanto, toda solicitud para el otorgamiento de Certificados de Abono Tributario por razón de exportaciones realizadas entre el 30 de septiembre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009 deberá acompañarse de certificación emitida por la entidad rectora del producto a exportar, que indique, según sea el caso, y en el período que corresponda, que se utilizó tecnología para la producción y/o manejo del producto exportado.

QUINTO: Se ordena al Departamento de Incentivos Tributarios de esta Dirección que, previa la emisión del Certificado de Abono Tributario, vele por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del exportador y de las actividades que dan lugar al otorgamiento del incentivo.

SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 del 7 de mayo de 1970. Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, tal como quedó modificada por la Ley 37 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GISELA A. DE PORRAS

Directora General de Ingresos, a.i.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DECRETO EJECUTIVO 425
 (de 17 de diciembre de 2007)

"QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 351 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2007"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que algunos gremios han cuestionado la eliminación de asignaturas del plan de estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General formal de Jóvenes y Adultos;

Que para lograr la armonía en el proceso de enseñanza y aprendizaje es necesario derogar el Decreto Ejecutivo 351 de 7 de noviembre de 2007;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Derogar el Decreto Ejecutivo 351 de 7 de noviembre de 2007, "Que establece el Plan de Estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General Formal de Jóvenes y Adultos y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 2. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

BELGIS E. CASTRO JAÉN

Ministro de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL

PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES

PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL



Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES

PRÉSTAMO BID N°1116/OC-PN

ADENDA N°2 AL

CONTRATO N° DINAC-1-17-04

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Contrato N°DINAC-1-17-04, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Ininco, S.A., para formalizar prórroga de doce (12) meses y diez (10) días calendario"

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, vecino de esta ciudad, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **HÉCTOR E. ALEXANDER H.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 3-62-630, vecino de esta ciudad, en calidad de **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y **ALBERTO GONZÁLEZ JURADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-61-948, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ININCO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 50801, Rollo 3393, Imagen 136, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Adenda N°2 al Contrato N°DINAC-1-17-04, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA MARIATO - MALENA (TORIO) Y C.P.A. - ATALAYA - PONUGA - MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS"**. de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **VEINTICUATRO (24) MESES Y DIEZ (10) DIAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

SEGUNDA: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SEÉPTIMA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N°2111833 de la compañía American Assurance Corp., por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.2,062,494.00)**, válido hasta el 31 de octubre de 2007.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°DINAC-1-17-04 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTA: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Diciembre de 2007.

EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO HÉCTOR E. ALEXANDER H.





Ministro de Obras Públicas Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA

ALBERTO GONZÁLEZ JURADO

Ininco, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____ () de _____ de 2007.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 788

(De 12 de diciembre de 2007)

"Que modifica la Resolución 276 de 9 de julio de 1998, y dicta otras disposiciones".

LA MINISTRA DE SALUD,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el proceso de Reforma y Modernización del Estado procura mejorar la eficiencia y calidad de los servicios que presta el Estado a través de las oficinas públicas.

Que para cumplir con el proceso de Reforma y Modernización del Estado se han reformulado las Políticas Públicas Integrales hacia un desarrollo social con eficiencia económica.

Que dentro de la reforma de la Política social, la renovación de la Política Pública de Salud es imperativa. Le compete al Ministerio de Salud su desarrollo, cumpliendo con los mandatos jurídicos de su estatuto orgánico. Como máxima autoridad del Sector ha promulgado los lineamientos políticos y estratégicos de salud orientados hacia el desarrollo del Sistema de Rectoría de la Salud y el proceso de la Descentralización en Salud.

Que el Sistema de Rectoría de la Salud tiene como misión central el desarrollo humano sostenible de toda la población panameña, fomentar la producción social de la salud integral, reducir las grandes disparidades en la situación de salud y en el acceso a servicios de salud poblacional y ambiental entre grupos de población, modernizar la gestión técnico-administrativa y financiera de los servicios de salud, garantizar el acceso a los servicios y la sostenibilidad financiera de los mismos a la población de mayores riesgo; reducir los riesgos de enfermar y morir de la población, del ambiente en que vive y satisfacer la demanda social del bien de la salud.

Que el Ministerio de Salud se ha visto abocado a consolidar acciones para retomar la Rectoría y la Descentralización por medio de la presentación de una nueva Estructura Orgánica que permita la implementación de políticas, normas y procesos técnico-administrativos que viabilicen el logro de sus objetivos.

Que la nueva estructura Orgánica llevará consigo la modificación de la Estructura Programática de este Ministerio para lograr una mejor distribución de los recursos presupuestarios y su óptima utilización.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No.276 de 9 de julio de 1998, que quedará así:

Artículo Segundo: Nivel Político Directivo, representado por el DESPACHO DEL MINISTRO(a) y VICEMINISTRO(a). El Nivel Político Directivo preside los organismos consultivos siguientes:





Comisión Nacional de Auditoria Médica

Consejo Nacional de Hospitales

Comisión Nacional de Recursos Humanos

Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes

Consejo Técnico de Salud Pública

Comisión Docente Nacional

Comité de Becas y Licencias por Estudios

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No.276 de 9 de julio de 1998, que quedará así:

Artículo Tercero: Nivel Coordinador, representado por la Secretaría General.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No.276 de julio de 1998, que quedará así:

.....
.....
Artículo Cuarto: Nivel Asesor, representado por las siguientes unidades administrativas:

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS

OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

OFICINA DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

OFICINA NACIONAL DE SALUD INTEGRAL PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo Sexto de la Resolución No.276 de julio de 1998, que quedará así:

Artículo Sexto: Nivel de Apoyo, representado por las siguientes unidades administrativas:

DIRECCIÓN Y SUB-DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Departamento de Compras y Proveeduría, y sus secciones:

Sección de Compras de Medicamentos y Otros Insumos Médicos

Sección de Compras de Materiales y Suministros

Sección de Recepción de Servicios

Almacén General

Departamento de Servicios Administrativos y sus secciones:

Sección de Seguridad

Sección de Transporte

Sección de Talleres y Mantenimiento

Imprenta

Sección de Administración de Documentos y Archivos

Sección de Servicios Generales

Unidades Móviles Acuáticas de Salud





DIRECCIÓN Y SUB-DIRECCIÓN DE FINANZAS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Departamento de Administración Financiera, y sus secciones:

Sección de Contabilidad

Sección de Tesorería

Sección de Costos de Atención Sanitaria

Sección de Administración Presupuestaria

Sección de Bienes Patrimoniales

DIRECCIÓN Y SUB-DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Departamento de Planificación e Investigación de Recursos Humanos

Departamento de Reclutamiento, Selección y Evaluación del Desempeño

Departamento de Clasificación y Retribución de Puestos

Departamento de Bienestar del Servidor Público y Relaciones Laborales

Centro de Orientación Infantil (COIF)

Departamento de Formación y Capacitación de Recursos Humanos

Departamento de Registro y Control de Recursos Humanos

DIRECCIÓN Y SUB-DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Departamento de Arquitectura

Departamento de Inspecciones

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento de Infraestructura

Sección de Saneamiento Intra-hospitalario e Instalaciones Industriales

Departamento de Mantenimiento de Equipo Biomédico

JUZGADO EJECUTOR

OFICINA DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución No.276 de julio de 1998, que quedará así:

Artículo Séptimo: Nivel Técnico, representado por las siguientes **unidades administrativas**:

DIRECCIÓN Y SUB-DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Departamento de Planificación de Salud Poblacional

Departamento de Planificación de Salud Ambiental

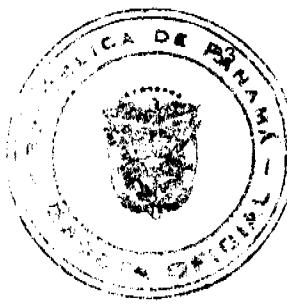
Departamento de Registros Médicos y Estadísticas de Salud

Departamento de Análisis de Situación y Tendencias de Salud

Departamento de Formulación y Evaluación de Presupuesto y Proyectos de Inversión

DIRECCIÓN Y SUB DIRECCIÓN DEL SUB-SECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:





Departamento de Calidad de Agua Potable y Agua Residual

Departamento de Obras de Agua Potable y Sanitarias, y su sección:

Sección de Pozos, Acueductos y Obras Sanitarias

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Artículo Octavo de la Resolución No.276 de julio de 1998, que quedará así:

Artículo Octavo: Nivel Operativo, representado por las siguientes unidades administrativas:

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Secretaría del Consejo Técnico de Salud

Departamento de Vigilancia de Factores Protectores y de Riesgos a la Salud y de Enfermedades y su Sección:

Sección de Vigilancia de los Factores Protectores y de Riesgos de las Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles

Sección de Estadísticas de Vigilancia

SUB DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Departamento de Salud y Atención Integral a la Población, y sus secciones:

Sección del Programa Materno Infantil

Sección del Programa Salud de Adulto

Sección del Programa Salud de Adulto Mayor

Sección del Programa Salud Sexual y Reproductiva

Sección del Programa Salud Ocupacional

Sección del Programa Salud Mental

Sección del Programa SIDA

Departamento de Salud Radiológica

Departamento de Enfermería

Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud, y su sección:

Sección de Vigilancia y Regulación de Dispositivos Médicos

Departamento de Instalación y Servicios de Salud a la Población, y sus secciones:

Sección de Hospitales y Servicios Hospitalarios

Sección de Instalaciones de Servicios de Salud y de la Red Primaria

SUB DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Unidad Ambiental Sectorial

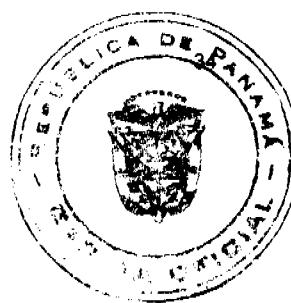
Departamento de Protección de Alimentos, y sus secciones:

Sección de Análisis y Registro Sanitario de Alimentos

Sección de Inspección Nacional de Plantas

.....



**Departamento de Control de Vectores, y sus secciones:**

Sección de Control de Roedores y Otras Plagas

Sección de Control de la Malaria y sus Vectores

Sección de Control de Aedes y Otros Vectores

Departamento de Control de Zoonosis

Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente, y sus secciones:

Sección de Desechos No Peligrosos y Desechos Peligrosos

Sección de Ambientes Construidos y Ambientes de Trabajo

Sección de Obras de Desarrollo

DIRECCIÓN Y SUB DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**Departamento de Técnicas para la Promoción de la Salud, y sus secciones:**

Sección de Participación Social

Sección de Educación para la Salud

Sección de Comunicación para la Salud

Departamento de Conducta Humana y Salud, y sus secciones:

Sección de Salud Sexual y Reproductiva

Sección de Salud Mental y Familiar

Sección de Salud de los Pueblos Indígenas y Medicina Tradicional

Sección de Mujer, Género, Salud y Desarrollo

DIRECCIÓN Y SUB DIRECCIÓN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Departamento de Salud en Situaciones de Contingencias

Departamento de Organización y Desarrollo para la Provisión de los Servicios de Salud

Departamento de Desarrollo de Modelos de Gestión para la Provisión de los Servicios de Salud

Departamento de Monitoreo y Evaluación de la Provisión de Servicios de Salud

Departamento de Salud Nutricional

Departamento de Trabajo Social

Departamento de Salud Bucal

Departamento para la Provisión de Suministros Sanitarios, y su sección:

Sección de Insumos Médicos Quirúrgicos y Medicamentos

DIRECCIÓN Y SUB DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**Departamento de Farmacovigilancia, y sus secciones:**

Centro Nacional de Farmacovigilancia

Sección de Control de Calidad





Departamento de Registros Sanitarios de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana, y sus secciones:

Sección de Bioequivalencia

Sección de Modificación de Registros Sanitarios Departamento de Auditorias de Calidad de Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, y sus secciones:

Sección de Auditorias de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos

Sección de Inspecciones a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos

Sección de Licencias de Operación a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos

Sección de Sustancias Sujetas a Control

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el Artículo Noveno de la Resolución No.276 de julio de 1998, que quedará así:

Artículo Noveno: Nivel Operativo, representado por:

HOSPITALES NACIONALES:

Instituto Oncológico Nacional

Hospital de Larga Estancia

Hospital del Niño

Hospital Santo Tomás

.....

.....

CENTROS ESPECIALIZADOS:

Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud

Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación

Instituto Nacional de Salud Mental

SISTEMAS REGIONALES DE SALUD:

Sistema Regional de Salud de Bocas del Toro

Sistema Regional de Salud de Coclé

Sistema Regional de Salud de Colón

Sistema Regional de Salud de Chiriquí

Sistema Regional de Salud de Darién y la Comarca Emberá-Waunán y Wargandí

Sistema Regional de Salud de Herrera

Sistema Regional de Salud de Los Santos

Sistema Regional de Salud de Metropolitano

Sistema Regional de Salud de Panamá Este

Sistema Regional de Salud de Panamá Oeste

Sistema Regional de Salud de San Miguelito, Alcade Díaz y Las Cumbres

Sistema Regional de Salud de Veraguas

Sistema Regional de Salud de la Comarca de Kuna Yala





Sistema Regional de Salud de la Comarca Ngobe Buglé

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Artículo Décimo Segundo de la Resolución No.276 de 9 de julio de 1998, quedará así:

Artículo Décimo Segundo: La Oficina de Organización y Desarrollo Institucional (O.O.D.I.) presentará al Ministerio de Economía y Finanzas en un término de dos (2) meses, a partir de la promulgación de la presente Resolución, el Manual de Organización que sustenta esta estructura.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución deroga los Artículos Décimo y Décimo Primero de la Resolución No.276 de julio de 1998.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución deroga las siguientes disposiciones que instituyen modificaciones a la Resolución No.276 de 9 de julio de 1998, a saber: Resolución No. 024 de 8 de abril de 1999, Resolución No 121 de 26 de abril de 2000, Resolución No. 243/DAL de 23 de agosto de 2000, Resolución No 171 de 13 de junio de 2001, Resolución No. 073 de 24 de marzo de 2005 y la Resolución No. 170 del 27 de junio de 2006, y cualquier que le sea contraria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud

EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO

RESOLUCIÓN No. 599

14 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

- Que el decreto Ley 17 del 23 de agosto de 1958 por el cual se crea el Hospital del Niño establece en su Artículo 5 ordinal 3 como funciones del Patronato el "Contratar, nombrar o remover al Director y al Director Médico del Hospital".
- Que el 7 de agosto de 2002 fue nombrado mediante concurso el Dr. Alberto Bissot Álvarez como Director por un período de 5 años prorrogables que vencen el 31 de agosto de 2007.
- Que el Patronato considera que la actuación del Dr. Bissot al frente de esta Institución ha cumplido con las expectativas para las cuales fue nombrado.

RESUELVE:

- Ratificar al Dr. Alberto Bissot Álvarez como Director del Hospital por un período de 5 años adicionales a partir el 1 de septiembre de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de agosto de dos mil siete.

CIRILO LAWSON JOSÉ REYES

ROMANO FRANCOLINI BERNARDO QUINTERO

GILA ARIAS DE GONZALEZ RUIZ





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

Resolución N°34

(De 31 de octubre de 2007)

"Por la cual se designan nuevas funciones a la Fiscalía Décima de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, creada mediante Resolución N° 2 de 12 de enero de 2007, y se excluye del reparto a la Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución N°2 de 12 de enero de 2007, se creó la Fiscalía Décima de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá con la finalidad que asumiera el conocimiento de las causas que no representaran impacto social, institucional, transnacional o económico, que se encontraban en instrucción en esos momentos en las Fiscalías Anticorrupción, y que no habían sido remitidas a los juzgados, hasta el 31 de enero del presente año, y para que ejerciera la correspondiente acción penal.
2. Que a la fecha la Fiscalía Décima de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, ha logrado bajar el volumen de trabajo inicialmente encomendado, razón por la cual se hace necesario asignar nuevas funciones a la misma.
3. Que la Resolución N°2 de 12 de enero de 2007, que modificó el artículo primero de la Resolución N°13 de 9 de marzo de 2006, también establece que la Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, asumirá las causas por delitos contra la administración pública y los delitos que afecten el patrimonio del Estado, así como los casos de retención indebida y evasión del pago de cuotas a la Caja de Seguro Social, con infracción de los deberes de los servidores públicos, que le sean delegados por las Fiscalías Anticorrupción.
4. Que el volumen de trabajo en el Primer Circuito Judicial de Panamá, permite que sólo una Fiscalía de Circuito, asuma causas por los delitos enunciados en el párrafo anterior.
5. Que la Procuradora General de la Nación, tiene entre sus atribuciones legales, específicamente en el artículo 329 del Código Judicial, introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: La Fiscalía Décima de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, quedará especializada contra falsificación de documentos público y en delitos de homicidio culposo. Además, conocerá de todos los delitos de la esfera de circuito, y que no estén asignados por especialidad a otra Fiscalía; por tanto, entrará en reparto con el resto de las Fiscalías de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá.

SEGUNDO: La Fiscalía Décima de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, mantendrá el conocimiento y competencia de todos aquellos casos por Delitos Contra la Administración Pública y en perjuicio del Estado que le fueron remitidos por las Fiscalías Anticorrupción, en virtud del Artículo Sexto de la Resolución N°2 de 12 de enero de 2007.

TERCERO: En el Primer Circuito Judicial de Panamá, la Fiscalía Novena de Circuito mantendrá la competencia y se especializará en las causas por delitos contra la administración pública y los delitos que afecten el patrimonio del Estado, así como los casos de retención indebida y evasión del pago de cuotas a la Caja de Seguro Social, con infracción de los deberes de los servidores públicos, que le sean delegados por las Fiscalías Anticorrupción.

CUARTO: Excluir a la Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, del reparto de expedientes, a efectos que se dedique exclusivamente a los delitos indicados en el artículo anterior.

QUINTO: La Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, se denominará Fiscalía Novena de Circuito Anticorrupción del Primer Circuito Judicial de Panamá.





SEXTO: La Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, mantendrá el conocimiento y competencia de todos aquellos casos por delitos distintos a los indicados en el artículo tercero de la presente resolución que hayan conocido con anterioridad.

SÉPTIMO: Las acciones de personal, vacaciones y licencias, del o (la) Fiscal Noveno (a) de Circuito Anticorrupción del Primer Circuito Judicial de Panamá, serán adoptadas por las Fiscalías Anticorrupción.

OCTAVO: La presente resolución empezará a regir a partir del primero (1º) de noviembre de dos mil siete (2007).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

ACUERDO N° 16

(Del 18 de diciembre de 2007)



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2008 EN EL MUNICIPIO DE CAPIRA.



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS ~~FAUCULTADES~~ LEGALES;

CONSIDERANDO:

- Que el presupuesto de rentas y gastos es un acto Municipal que contiene el plan anual Operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para regir sus propias inversiones.
- Que se hace necesario dictar la guía de la aplicación de las normas de Administración Presupuestaria del Municipio de Capira.
- Que el presupuesto de egreso reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos en el manual de clasificación presupuestaria de ingreso público. Analizado, estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el Presupuesto Global), como un solo ente.
- De acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 de la ley 106 de 1973 y modificada mediante ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia de esta cámara legislativa aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el Alcalde del Distrito.
- Que basado en la ley del Presupuesto del Estado la Vigencia Fiscal 2008, se confeccionan las normas de administración para el Municipio de Capira, se confeccionan las normas en la aplicación para el manejo del presupuesto, donde los **Municipios de Juntas Comunales la aplicaran supletoriamente**.

ACUERDA:

PRIMERO: Apruébese el Presupuesto del Municipio de Capira para la vigencia Fiscal comprendido entre el 1º de enero de 2008 al 31 de diciembre del mismo año, de la siguiente manera:

INGRESO

1. INGRESOS CORRIENTES

- Ingresos Tributarios
- Ingresos no Tributarios
- Saldo en Caja y Banco



2. INGRESO CAPITAL

3.
 - Recurso de Patrimonio

EGRESOS

0. Servicios Personales
1. Servicios no Personales
2. Materiales y Suministros
3. Maquinaria y Equipo



6. Transferencias Corrientes
8. Servicio de la Deuda Pública
9. Asignación Globales

TOTAL DE GASTOS

SEGUNDO: Aplicar las normas administrativas presupuestarias, para el Municipio de Capira, contenidas así:

CONCEPTO GENERAL

A.1 Concepto

A.2 Objeto

A.3 Ámbito

a.1 CONCEPTO: El Presupuesto Municipales la estimación de los Ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer cada Municipio en el ejercicio anual correspondiente, a fin de ejecutar sus Programas y Proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las políticas del municipio y del Gobierno en materia de Desarrollo Económico y Social.

a.2 OBJETO: Tomado como referencia la ley del Presupuesto General del Estado, las normas se aplicaran para el manejo del Presupuesto Municipal, así como **supletoriamente**.

LA EJECUSIÓN DEL PRESUPUESTO

B.1 Concepto

B.2 Principio General

B.3 Asignación Mensuales



b.1 CONCEPTO: La ejecución del presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas contemplados en el Presupuesto Municipal.

b.2 PRINCIPIO GENERAL: No se podrán realizar ningún pago si en el presupuesto Municipal no consta específicamente la partida de Gastos para satisfacer las obligaciones, así mismo el Municipio no podrá exigir ningún tributo si no consta en el presupuesto como parte de los Ingresos.

b.3 ASIGNACIONES MENSUALES: El Municipio hará sus pagos y asignaciones mensuales, de acuerdo a los ingresos municipales y de haber saldo disponibles puede adelantar partidas de acuerdo a las necesidades y ejecuciones de sus obras.

b.3.1. Las solicitudes de asignaciones mensuales de Ingresos y Gastos.



b.3.2. El flujo de la caja del año, por mes.

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en doce asignaciones mensuales que no necesariamente serán iguales y responderán según previsión del comportamiento de los ingresos.

b.3.3. El desembolso del renglón 646 municipalidades a las Juntas Comunales, esta partida deberá desembolsarse de manera mensual a todas las Juntas Comunales por igual, siempre y cuando estas cumplan con las normas establecidos por Ley y la Contraloría General de la República y administrativamente a través de sus respectivos informes. También estas asignaciones se les puede adelantar a cada Junta Comunal de acuerdo a sus trabajos, necesidades y realizaciones.

b.4 UNIDAD DE CAJA

Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositaran en las cuentas del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá sucursal de Capira, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gasto originales en sus distintas dependencias.

b.5 COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

Es toda obligación financiera adquirida por una institución Pública que conlleva una erogación a favor de terceros, cargos al período Fiscal vigente y que halla sido registrada en la respectiva partida de gastos.

C DE LOS INGRESOS DE RENTAS:



c.1 PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD: El presupuesto de ingreso reflejara el total de los ingresos corrientes y del Capital de Acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos, en el manual de clasificación Presupuestaria de Ingresos Públicos, analizado estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el Presupuesto Global) como un solo ente.

c.2 INGRESOS ADICIONALES: Si la municipalidad devenga, recauda o percibe un ingreso adicional y desea hacer uso de este ingreso deberá incorporarse al presupuesto mediante crédito Adicional autorizado por un acuerdo Municipal. Incluye en este concepto los ingresos de gestión Institucional y las Donaciones respaldadas por convenios y leyes.

c.3 EXCEDENTES DE LOS INGRESOS: Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones puedan ser utilizados, deben incorporarse al Presupuesto Municipal a través de créditos adicionales. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del período.

c.4 INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS: Si en cualquier época del año fiscal, el Alcalde, conjuntamente con el Tesorero (a) y Control Fiscal de la Contraloría General de la República considera que los ingresos recaudados son inferiores a los presupuestados, en el Presupuesto Municipal, presentará para la aprobación del Concejo Municipal un plan de reducción de Egresos, a fin de evitar el déficit previsto por la causa seguido de las acciones legales a las que haya lugar.

c.5 DEPÓSITOS DE LOS FONDOS PÚBLICOS: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario de los fondos públicos y Control Fiscal de la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, aún cuando se trate de depósitos a plazo fijo, la Contraloría General de la República procederá a cancelar tales cuentas o depósitos ingresando al Tesoro Municipal a la cuenta de la Institución el Banco Nacional de Panamá, según sea el caso.



D DE LOS INGRESOS O GASTOS

d.1 NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS: La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por el **PROGRAMA, SUB-PROGRAMA Y ACTIVIDAD O PROYECTO**.

d.2 EJECUSIÓN DE LAS ASIGNACIONES: El presupuesto de egreso o gastos se ejecutará sobre la base del concepto contable de compromiso presupuestario en función de las asignaciones mensuales. La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

d.3 CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: La Contraloría General de la República mantendrá el control de las partidas Presupuestarias conforme a las sumas asignadas por el Ejecutivo Municipal, a fin de asegurar que no se produzca sobre giro.

d.4 REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: Los departamentos, podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Alcalde, que analizará y comunicará según proceda al solicitante.

d.5 PROHIBICIÓN DE EJERCER EN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN: Ninguna persona entrará a ejercer cargos públicos de carácter permanentemente, probatorio o transitorio sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo al trámite administrativo establecido y solo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma, sin un funcionario pasa a ocupar otro cargo público recibirá nueva remuneración desde la fecha de posición y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

d.6 HONORARIOS: Sólo podrá imputarse a la partida de honorarios, la remuneración por contratos, con personas naturales, nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados ocasionalmente como profesionales independientes se podrá cargar a dicha partida, la contratación de funcionarios públicos, cuando estos tengan, licencia sin sueldo, en la Institución donde labora y que los servicios sean prestados, a una institución distinta a la que conceda la licencia.

d.7 GASTOS DE REPRESENTACIÓN: Se explica el artículo 17 de la ley 106, de 8 de octubre de 1973, numeral 6 sobre la competencia de los Concejos Municipales que expresa "**CREAR O SUPRIMIR CARGOS MUNICIPALES Y DETERMINAR SUS FUNCIONES, PERÍODO ASIGNACIONES Y VIÁTICO, DE CONFORMIDAD, CON LO QUE DISPONGA LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES VIGENTES**" solo tendrán derechos a gastos de representación **EL ALCALDE, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL TESORERO**, ente representativo de la Administración Municipal.

d.8 EL GASTO DE MOVILIZACIÓN DENTRO DEL PAÍS: Se le asignará por partida presupuestaria al Alcalde del Distrito, Tesorero (a), Sub Tesorero (a) Municipal, Honorables Concejales y se les pagará en las fechas 10 y 24 de cada mes sin tener que rendir informe del mismo. El gasto de movilización será solamente para movilización dentro del Distrito, no así fuera del Distrito.

d.9 SOBRE TIEMPO: Sólo se reconocerá tiempo por tiempo establecido en las leyes existentes, se pagará remuneración por trabajo extraordinarios, que excedan el 50% del sueldo regular por mes.





d.10 VIÁTICOS DENTRO DEL DISTRITO: Cuando el Alcalde, Tesorero (a), Sub Tesorero (a), y Honorables Concejales, viajan en misión oficial o representación del Municipio (Alcaldía - Concejo - Tesorería) dentro del Territorio Distrital, no tendrán derecho a viático dentro del Distrito ya que tienen gastos de movilización, no así a los demás funcionarios que no tengan gastos de movilización.

d.11 VIÁTICO DENTRO DEL PAÍS: Todos los funcionarios municipales tienen derecho a viático, dentro del país en misión oficial o en representación del Municipio de Capira, de acuerdo a la tabla establecida en este artículo detallado así:

TODOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

B/. 45.00 DIARIO

DESAYUNO B/. 3.50

ALMUERZO B/. 7.00

CENA B/. 7.00

HOSPEDAJE B/. 27.50

(DESAYUNO SERÁ RECONOCIDO DE LAS 7:00 A.M.)

Cuando la misión se cumpla en un solo día, reconocerán los gastos de transporte y alimentación a funcionarios que no devengan gastos de movilización y en caso de que deba cumplirse en lugar habitual de trabajo podrá reconocerse la alimentación, siempre y cuando se realice, fuera de las horas laborables.

12:00 a 6:00 p.m.

ALMUERZO B/. 3.50

CENA B/. 3.50

(SE RECOMIENDA LA CENA DESPUÉS DE LAS 6:00 P.M.)



d.11 VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS: En los casos en que sean necesarios, enviar funcionarios públicos en misión oficial fuera del país por más de ocho (8) días, el titular de la Institución pública, que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministerio de la Presidencia la petición de autorización con no menos de quince (15) días de anticipación, a la fecha de partida. Esta autorización solamente será revocada por el Ministerio de la Presidencia, para estos funcionarios municipales. **AMERICA LATINA Y EL CARIBE B/. 135.00, ESTADOS UNIDOS Y CANADA B/. 195.00, EUROPA, ASIA Y OTROS B/. 250.00** diarios.



Cuando un funcionario, participe en un evento internacional cuya duración no exceda de los diez (10) días laborables se le institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales. Para cualquiera misión oficial del Alcalde al exterior se acogerá a los Artículos 1 - 2 y 3 de la Ley N° 25 de 25 de enero de 1996.

E. DE LA EJECUSIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS:

e.1 INVERSIONES PÚBLICAS POR CONTRATO: Las inversiones públicas se podrán realizar, por contratos para este propósito, as Instituciones ejecutoras, preparan los correspondientes pliegos, planos y diseños, que servirán para la realización del acto público, evaluación de la propuesta, adjudicación definitiva, contratación, orden de proceder y pagos por avance, por trabajos a los contratistas.

e.2 INVERSIONES PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA:

En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, la institución ejecutora, deberá contar, previo al inicio de la obra con planos o croquis terminados, presupuesto de la obra y cronograma de las realizaciones.

e.3 ANTICIPOS Y PAGOS A CONTRATISTAS: No se autorizan pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas o avances en las mismas cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolso anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública, o concursos de precios, así lo hará constar que el respectivo contrato de ejecución de obras con indicaciones del requisito de constitución de la fianza de anticipo si procede, que no podrá ser superior al 10 % del valor del contrato, en el caso del Municipio de Capira a través de maestros de obra se adelantaran pagos según el avance de la obra y por recomendación y Visto Bueno de Ingeniería Municipal (en el caso de Capira Inspectores Municipales) en coordinación con Ingeniería de Contraloría para agilizar los pagos.

e.4 PAGO MEDIANTE CARTA DE CRÉDITO: La forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito tanto para compras nacionales como para compras en el exterior se realizará siempre y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concurso de precios así lo haga constar y que esté debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión para la apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá deberá ser refrendado por la Contraloría General de La Republica.

e.5 INVERSIONES MULTIANUALES: Cuando la ejecución de un Proyecto de inversión se extiende por varios años, se deberá asignar en cada Presupuesto el monto que se ejecutara en el correspondiente año fiscal.

e.6 AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN: Los del costo total de un Proyecto de inversión debidamente, justificado por razones, técnicas, no previstas en los planos o croquis y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

F. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

f.1 TRASLADO DE PARTIDA: Es la Transferencia de recursos de partidas del presupuesto con saldos disponibles o sin utilizar u otras que se hayan quedado con saldos insuficientes. Los traslados de partida se podrán realizar entre el 15 de febrero al 15 de diciembre.



PARRAFO: En caso en que el traslado de partida conlleve a la creación de un programa proyecto nuevo ~~en el Presupuesto Municipal de la presente vigencia fiscal, se enviara al Consejo Municipal para su aprobación.~~



f.2 LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS: Las solicitudes de traslados de saldo de la partida de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

f.2.i Los saldos de las partidas de gastos de funcionamientos podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos cuotas con organismo Internacionales y contribuciones a la Caja del Seguro Social, cuando **correspondan a ahorro comprobados**.

f.2.2 Los saldos de las partidas del funcionamiento podrán reformar Proyectos de inversiones, no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

f.2.3 Los montos no autorizados del servicio de las deudas públicas solo podrán ser empleados para nuevos servicios de la deuda.

f.2.4. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí coordinado en la Administración y Tesorería.

f.2.5. Se prohíbe trasladar saldos disponibles a las partidas de objetos del gasto codificados, en el grupo de asignaciones globales.

f.3 CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales, son aquellas que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: **EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTARIO**. Los extraordinarios son aquellos que se aprueben con el fin de extender, por causas imprevistas y urgentes los gastos que demandan la creación de un servicio y/o Proyecto no previsto en el Presupuesto y los suplementarios aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

f.4 VIABILIDAD DE LOS CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales solo son viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingreso, exista un Ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se crea uno nuevo.

f.5 PLAZO PARA LOS CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales que se generen en los Municipios se solicitarán mediante Acuerdo Municipal, que será presentado por el Alcalde del Distrito, acompañado de una justificación que permita a éste, realizar un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 15 de febrero y el 30 de noviembre del año de vigencia del Presupuesto y serán remitidas al Consejo Municipal hasta el 15 de diciembre a fin de ser votadas por esta.

El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde esta facultado a considerar créditos adicionales fuera de los periodos de los estipulados en este artículo y darle el trámite correspondiente.



G. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO:

g.1 CONCEPTO: Seguimiento es verificar si la ejecución del presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los Programas, Proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos; y evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costo razonables y readjustar los programas si es indispensables.

H. DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO



h.1 CONCEPTO: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingreso, ni se realizan compromisos de gastos con cargos al presupuesto clausurado; el cierre se realizará el 31 de diciembre del 2008, esto es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria del año 2008 se realizará hasta el 31 de enero de 2009.

h.2 RESERVA EN CAJA: Lo comprometido y devengado existente al 31 de diciembre de 2007, se puede ejecutar financieramente y se debe pagar el próximo periodo fiscal.

h.3 SALDO EN CAJA: El saldo en caja es la disponibilidad del recurso o del saldo real de las partidas, menos de las reservas de Cajas autorizadas contra éstas siguiendo posteriormente lo establecido en la ley.

I. DISPOSICIONES VARIAS:

i.1 Los impuestos municipales pagados por algún rubro no podrán ser devueltos.

i.2 Se hará un programa para que el Municipio realice la agrimensura mida los terrenos municipales a través de contratación de personal idóneo y el mismo servicio se cargará al Renglón de Servicios Profesionales de Alcaldía y tesorería. Realizada la medición la municipalidad cobrará en costo por letra a los contribuyentes interesados.

i.3 PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES: Este Municipio se acogerá al Artículo 45 numeral 4 y 5 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, no así a lo que dictamina la ley general del presupuesto del Estado teniendo la oportunidad el Municipio de escoger, nombrar y pagar puntualmente a sus colaboradores como Servicios Profesionales, ajustando a la consulta elevada a la Procuraduría de la Administración Oficio C-091-06 del 14 de octubre de 2006.

i.4 DISPOSICIONES VARIOS: Para hacer uso del Renglón de Publicidad el Presidente del Concejo y el Alcalde del Distrito como representantes de esta máxima corporaciones haciendo uso de la autonomía municipal y contando con la partida presupuestaria y reglamentos contables establecidos por la administración, por medio de un contrato con la persona (Periodista) o la emisora del área que brindara el servicio. La persona que brinde el servicio debe presentar copia de su cédula de identidad personal y certificación de su programa o idoneidad periodísticos. El Renglón 130 Información y Publicidad que se refiere este artículo se puede utilizar para publicar en cualquier medio de comunicación las actividades, obras, trabajos de acción municipal que mantengan informado al Distrito sin mediar inconvenientes. Ajustándonos al Artículo 1-17-45 Numeral 3 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

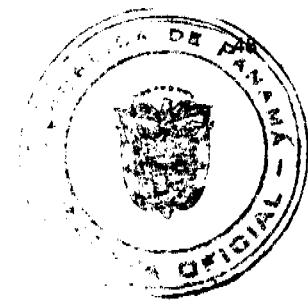
MUNICIPIO DE CAPIRA

EJECUSIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS 2008



CONCEJO MUNICIPAL	AÑO 2008
CODIGO DETALLE	PRESUPUESTO OFICIAL
001 PERSONAL FIJO	41,700.00
002 PERSONAL TRANSITORIO	200.00
021 DIETAS	41,340.00
030 GASTOS DE REPRESENTACIÓN	8,400.00
050 XIII MES	3,680.00
071 SEGURO SOCIAL	5,130.00
072 SEGURO EDUCATIVO	690.00
073 RIESGO PROFESIONAL	960.00
079 OTRAS CONTRIBUCIONES	18,000.00
114 ENERGÍA ELECTRICA	2,100.00
115 TELECOMUNICACIÓN	1,200.00
120 IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	200.00
130 INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	200.00
141 VIÁTICO DENTRO DEL PAÍS	300.00
142 VIÁTICO FUERA DEL PAÍS	50.00
151 TRANSPORTE FIJO	156,000.00
172 SERVICIOS PROFESIONALES	7,120.00
181 MANTE. Y REPAR. DE EDIFICIO	2,000.00
182 MANTE. DE MAQ. Y EQUIPO	900.00
201 ALIMENTACIÓN PARA CONS. HUMANO	2,000.00
214 PRENDAS DE VESTIR	100.00
221 DIESEL	100.00
223 GASOLINA	1,500.00
224 LUBRICANTE	100.00
273 ÚTILES DE ASEO	250.00
275 ÚTILES DE OFICINA	1,000.00
280 REPUESTO	500.00
340 EQUIPO DE OFICINA	600.00
350 MOBILIARIO DE OFICINA	1,500.00
611 DONACIONES	500.00
633 SUBSIDIO DEPORTIVO	300.00
641 GOBIERNO CENTRAL	500.00
646 PARTIDA DE FUNCIONAMIENTO Y 30%	85,000.00
930 IMPREVISTO	500.00
980 PROYECTO ESPECIAL DE REPRESENTANTE	32,500.00
TOTAL CONCEJO MUNICIPAL	417,120.00





MUNICIPIO DE CAPIRA
EJECUSIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS 2008

ALCALDÍA MUNICIPAL	AÑO 2008
CODIGO DETALLE	PRESUPUESTO
001 PERSONAL FIJO	39,960.00
002 PERSONAL TRANSITORIO	1,580.00
003 PERSONAL CONTINGENTE	1,000.00
030 GASTOS DE REPRESENTACIÓN	12,000.00
050 XIII MES	3,330.00
071 SEGURO SOCIAL	5,200.00
072 SEGURO EDUCATIVO	700.00
073 RIESGO PROFESIONAL	1,000.00
091 SUELdos C.R.	1,000.00
111 AGUA	800.000
114 ENERGÍA ELÉCTRICA	7,200.00
115 TELECOMUNICACIONES	3,500.00
120 IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1,000.00
130 INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	1,500.00
141 VIÁTICO DENTRO DEL PAÍS	1,000.00
142 VIÁTICO FUERA DEL PAÍS	500.00
150 VIÁTICO DE PERSONAS Y BIENES	1,000.00
151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	17,300.00
153 TRANSPORTE A OTRAS PERSONAS	700.00
172 SERVICIOS PROFESIONALES	8,200.00
181 MANT. Y REPAR. DE EDIFICIO	6,000.00
182 MANT. DE MOBILIARIO Y OTROS EQUIPO	1,000.00
183 MANTE. DE MOBILIARIO Y EQUIPO	1,000.00
189 OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	1,000.00
201 ALIMENTO PARA CONS. HUMANO	2,000.00
214 PRENDAS DE VESTIR	500.00
221 DIESEL	1,000.00
223 GASOLINA	1,000.00
224 LUBRICANTE	200.00
261 ARTÍCULOS PARA RECEPCIÓN	15,000.00
273 ÚTILES DE ASEO	1,000.00
275 ÚTILES DE OFICINA	2,500.00





280 REPUESTO	0.00
314 MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	
340 EQUIPO DE OFICINA	2,000.00
350 MOBILIARIO DE OFICINA	1,000.00
524 OBRAS DE RESTAURACIÓN	5,000.00
529 OTRAS OBRAS URBANÍSTICAS	20,000.00
602 PENSIÓN DE INVALIDEZ	1,250.00
611 DONACIONES A OTRAS PERSONAS	10,000.00
629 OTRAS BECAS	2,000.00
633 SUBSIDIO DEPORTIVO	3,000.00
641 GOBIERNO CENTRAL	13,000.00
930 IMPREVISTO	3,000.00
TOTAL DE ALCALDÍA	204,020.00

MUNICIPIO DE CAPIRA
EJECUSIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS 2008

TESORERÍA MUNICIPAL	AÑO 2008
CODIGO DETALLE	PRESUPUESTO
001 PERSONAL FIJO	45,000.00
002 PERSONAL TRANSITORIO	700.00
030 GASTOS DE REPRESENTACIÓN	8,400.00
050 XIII MES	3,800.00
071 SEGURO SOCIAL	5,600.00
072 SEGURO EDUCATIVO	750.00
073 RIESGO PROFESIONAL	1,100.00
074 FONDO COMPLEMENTARIO	800.00
080 OTROS SERV. PERSONALES	5,000.00
091 SUELDOS C.R.	700.00
115 TELECOMUNICACIÓN	2,000.00
120 IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	2,500.00
141 VIÁTICO DENTRO DEL PAÍS	500.00
142 VIÁTICO FUERA DEL PAÍS	200.00
151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	7,200.00
172 SERVICIOS ESPECIALES	1,000.00
182 MANT. DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	500.00





183 MANT. DE MOBILIARIO Y EQUIPO	100.00
214 PRENDAS DE VESTIR	
221 DIESEL	300.00
223 GASOLINA	1,500.00
224 LUBRICANTE	100.00
269 OTROS PRODUCTOS VARIOS	5,300.00
273 ÚTILES DE ASEO	500.00
275 ÚTILES DE OFICINA	3,000.00
280 REPUESTO	500.00
340 EQUIPO DE OFICINA	8,500.00
350 MOBILIARIO DE OFICINA	1,400.00
639 OTROS SIN FINES DE LUCRO	2,000.00
695 CUOTA GANADERA C.R.	2,200.00
930 IMPREVISTO	500.00
TOTAL DE TESORERÍA	112,550.00

AUDITORÍA MUNICIPAL

120 IMPRESIÓN	100.00
141 VIÁTICO	500.00
151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	200.00
183 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	200.00
275 ÚTILES DE OFICINA	100.00
340 EQUIPO DE OFICINA	400.00
350 MOBILIARIO DE OFICINA	700.00
TOTAL DE AUDITORÍA	2,200.00

MUNICIPIO DE CAPIRA EJECUSIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS 2008



MERCADO MUNICIPAL	AÑO 2008
CODIGO DETALLE	PRESUPUESTO
001 PERSONAL FIJO	3,300.00
002 PERSONAL TRANSITORIO	250.00
050 XIII MES	300.00
071 SEGURO SOCIAL	450.00
072 SEGURO EDUCATIVO	60.00



073 RIESGO PROFESIONAL	
111 AGUA	
114 ENERGÍA ELECTRICA	1,200.00
181 MANTE. Y REPARACIÓN DE EDIFICIO	2,500.00
189 OTROS MANT. Y REPARACIONES	300.00
273 ÚTILES DE ASEO	900.00
TOTAL DE MERCADO MUNICIPAL	10,150.00

ORNATO - ASEO Y CEMENTERIO**AÑO 2008**

CÓDIGO DETALLE	PRESUPUESTO
001 PERSONAL FIJO	20,760.00
002 PERSONAL TRANSITORIO	250.00
050 XIII MES	1,800.00
071 SEGURO SOCIAL	2,600.00
072 SEGURO EDUCATIVO	350.00
073 RIESGO PROFESIONAL	480.00
111 AGUA	200.00
114 ENERGÍA ELECTRICA	1,200.00
181 MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	700.00
182 MANT. DE MAQUINARIAS Y OTROS	1,000.00
189 OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	500.00
212 CALZADO	400.00
214 PRENDAS DE VESTIR	600.00
221 DIESEL	2,000.00
223 GASOLINA	500.00
224 LUBRICANTE	300.00
259 OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	300.00
262 HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	500.00
280 REPUESTO	2,500.00
370 MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	1,700.00
519 OTRAS EDIFICACIONES	7,500.00
525 PARQUES - PLAZAS Y JARDINES	8,500.00
TOTAL DE ORNATO - ASEO Y CEMENTERIO	54,640.00

MUNICIPIO DE CAPIRA



PRESUPUESTO AÑO 2008

EGRESOS

CORREGIDURÍA MUNICIPAL		AÑO 2008
CÓDIGO DETALLE	PRESUPUESTO	
001 PERSONA FIJO	55,320.00	
002 PERSONAL TRANSITORIO	3,810.00	
050 XIII MES	4,930.00	
071 SEGURO SOCIAL	7,220.00	
072 SEGURO EDUCATIVO	970.00	
073 RIESGO PROFESIONAL	1,350.00	
114 ENERGÍA ELECTRICA	720.00	
141 VIÁTICO DENTRO DEL PAÍS	500.00	
151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	300.00	
153 TRANSPORTE A OTRAS PERSONAS	500.00	
183 MANT. DE MOBILIARIO Y EQUIPO	500.00	
189 OTROS MANT. Y REPARACIONES	1,500.00	
214 PRENDAS DE VESTIR	1,000.00	
262 HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	500.00	
273 ÚTILES DE ASEO	500.00	
275 ÚTILES DE OFICINA	1,500.00	
350 MOBILIARIOS DE OFICINA	1,000.00	
519 OTRAS EDIFICACIONES	10,000.00	
TOTAL DE CORREGIDURÍA	92,120.00	
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS AÑO 2008 B/.	892,800.00	

MUNICIPIO DE CAPIRA

PRESUPUESTO AÑO 2008

INGRESO



SOBRE ACT. COMERCIALES	PRESUPUESTO ANUAL
CODIGO DETALLE	AÑO 2008
112501 EST. DE VENTAS POR MAYOR	2,500.00
112503 .EST. DE VENTAS Y AUTOS Y ACC.	1,000.00
112505 .EST. DE VENTAS AL POR MENOR	20,000.00

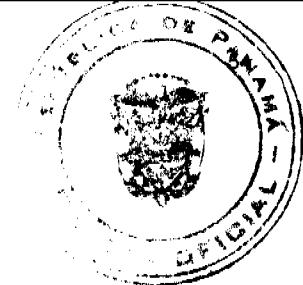


112506. EST. DE VENTAS DE LICOR	
112507. EST. DE VENTAS DE II MANO	
112509. CASETA SANITARIA	3,800.00
112510. EST. DE VENTAS DE COMBUSTIBLE	3,000.00
112512. TALLERES COMERCIALES	1,500.00
112516. FARMACIA	800.00
112517. KIOSCO EN GENERAL	1,200.00
112519 LIBRERÍA Y ART. DE OFICINA	120.00
112524 FERRETERÍAS	3,500.00
112530. ROTULOS Y ANUNCIOS	2,000.00
112535. APARATOS DE MEDICION	1,400.00
112539 DEGUELLO DE GANADO	11,000.00
112540. RESTAURANTE Y CAFES	4,200.00
112541 HELADERÍA Y REFRESQUERÍA	1,700.00
112542. CASAS DE HOSPEDAJES Y PENS.	600.00
112547. CAJA DE MUSICA	1,200.00
112549. BILLARES	1,100.00
112550. ESP. PÚBLICO CON CARÁCTER LUCRATIVO	300.00
112551. GALLERAS, BOLOS	900.00
112552. BARBERIAS Y PELUQUERIAS	500.00
112553. LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	2,100.00
112561. LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	300.00
112565. SERVICIOS Y FUMIGACION	200.00
112572. ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS	450.00
112574. JUEGOS PERMITIDOS	900.00
112599. OTROS NEGOCIOS	2,200.00
TOTAL DE ACT. COMERCIALES	108,870.00

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

112606 FABRICAS DE HELADOS	400.00
112607 FABRICAS DE HIELO	500.00
112611 PANADERÍAS Y DULCERÍAS	1,200.00
112631 FABR. DE MUEBLES Y PROD. DE MADERA	950.00
112654 FABR. DE BLOQUES Y TEJAS	1,500.00
112665 DESCASCARADORAS DE GRANOS	200.00
112699 OTRAS FABRICAS	1,000.00
TOTAL ACT. INDUSTRIALES	5,750.00





MUNICIPIO DE CAPIRA

PRESUPUESTO AÑO 2008

INGRESO

CODIGO	INGRESO DEL MES
OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	
112804 EDIFICACIÓN Y REEDIFICACIÓN	20,000.00
112811 CIRC. DE VEHÍCULOS PARTICULARES	20,000.00
112812 CIRC. DE VEHÍCULOS COMERCIALES	30,000.00
112813 CIRC. DE REMOLQUE	3,000.00
112814 CIRC. DE MOTOCICLETA	100.00
112815 CIRC. DE BICICLETA	500.00
TOTAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS	73,600.00
ARRENDAMIENTOS	
121105 DE TERRENOS Y BOVEDAS	4,000.00
121108 DE BANCOS DEL MERCADO PÚBLICO	3,000.00
TOTAL DE ARRENDAMIENTOS	7,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	
121308 PLACAS	5,000.00
121310 IMPRESOS Y FORMULARIOS	2,000.00
121399 VENTAS DE BIENES (CALCOMANIAS)	200.00
TOTAL DE INGRESOS POR VTAS DE BIENES	7,200.00
INGRESOS POR VENTAS SERVICIOS	
121402 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	5,000.00
TOTAL DE VENTAS DE SERVICIOS	5,000.00
SECTOR PRIVADO	
123701 CUOTA GANADERA	200.00
123702 CUOTA PORCINA	10.00
TOTAL POR SECTOR PRIVADO	210.00
TASAS Y DERECHOS	
124109 EXTRACCIÓN DE ARENA	481,170.00
124110 MATADEROS	100.00
124112 CEMENTERIOS PÚBLICOS	500.00



124116 FERRETES	500.00
124125 SERVICIOS DE PIQUERA	500.00
124126 ANUNCIOS DE VALLAS COMERCIALES	15,000.00
124130 GUIAS DE GANADO	1,500.00
TOTAL DE TASAS Y DERECHOS	500,270.00

MUNICIPIO DE CAPIRA**PRESUPUESTO AÑO 2008****INGRESO**

CODIGO	INGRESO DE TASAS
TASAS	
124214 TRASPASOS DE VEHÍCULOS	1,200.00
124215 INSPECCIÓN Y AVALUOS	1,200.00
124218 PERMISO PARA VENTAS NOCTURNOS	1,500.00
124219 PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS	4,000.00
124220 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	650.00
124221 REFRENDO DE DOCUMENTOS	1,900.00
124231 REGISTRO EN GENERAL	2,850.00
124234 SERV. DE ADMINISTRACIÓN DE COBROS	400.00
TOTAL DE TASAS	13,700.00
INGRESOS VARIOS	
126001 MULTAS Y RECARGOS	10,000.00
126010 VIGENCIAS EXPIRADAS	35,000.00
126099 OTROS INGRESOS VARIOS	1,200.00
TOTAL DE INGRESOS VARIOS	46,200.00
VENTAS DE INMUEBLES	
211101 TERRENOS	25,000.00
TOTAL DE VENTAS DE INMUEBLES	25,000.00
SALDO CORRIENTE	
4201 SALDO CORRIENTE	100,000.00
TOTAL PRESUPUESTADO AÑO 2008	892,800.00





MUNICIPIO DE CAPIRA
ESTRUCTURA DE PERSONAL

PERIODO FISCAL 2008

DEPART.	CARGO	GASTOS DE REPRESENT.	SUELDO PRESP.	SUELDO ANUAL	PERSO NAL TRANSIT.	NOMBRE	APELLIDO
CONCEJO							
	SECRETARIA		325.00	3,900.00		LEYDIS	MORENO
	SUB. SECRET		275.00	3,300.00		GISELA	MONTENEGRO
	CONDUCTOR		275.00	3,300.00	200.00	FELIPE	HERRERA
	T.C. CACAO		200.00	2,400.00		SIMÓN	HERRERA
	T.C. CAIMITO		200.00	2,400.00		MARÍA	VEGA
	T.C. CAMPANA		200.00	2,400.00		YAZMINA	MARTÍNEZ
	T.C. CAPIRA C.		200.00	2,400.00		ALBA R.	ASPRILLA
	T.C. CERMEÑO		200.00	2,400.00		IRAYDA	MEDINA
	T.C. CIRÍ SOTOS		200.00	2,400.00		GABRIEL	GIL
	T.C. C. GRANDE		200.00	2,400.00		DAMIÁN	MARTÍNEZ
	T.C. LÍDICE		200.00	2,400.00		MELISSA	SAENZ
	T.C. OLLAS A.		200.00	2,400.00		MIGDALIA	MOLINA
	T.C. TRINIDAD		200.00	2,400.00		ROBERTO	RÍOS
	T.C. SANTA ROSA		200.00	2,400.00		AGUSTÍN	SÁNCHEZ
	T.C. V. CARMEN		200.00	2,400.00		ITZEL	UREÑA
	T.C. V. ROSARIO		200.00	2,400.00		JORGE	HERRERA
	TOTAL		3,475.00	41,700.00	200.00		
ALCALDÍA							
	ALCALDE	12,000.00	1,000.00	12,000.00	1,000.00	IVAN ULISES	SAURÍ
	SECRET. GRAL		325.00	3,900.00		LIDIA V.	DE CHONG
	SECRET. 1		300.00	3,600.00		JAMINETH	PINILLO
	SECRET. 2		300.00	3,600.00		ITZEL	GUILLÉN
	SECRET. 3		300.00	3,600.00		ANABETZI	RUÍZ
	SECRET. 4		275.00	3,300.00		JUAN G.	GÓMEZ
	CONDUCTOR		300.00	3,600.00		RICARDO	GONZÁLEZ
	RECEPCIONISTA		280.00	3,360.00		MAYRA	CERRUD
	TRAB. MANUAL		250.00	3,000.00		ZUGEIBY	VITAL
	TOTAL	12,000.00	3,300.00	39,960.00	1,000.00		
TESORERÍA							
	TESORERA	8,400.00	700.00	8,400.00	700.00	NEDELKA	ZAMBRANO
	SUB TESORERA / CONTABLE		500.00	6,000.00		ANAYS	SÁNCHEZ
	SECRETARIA		325.00	3,900.00		DAYRA	BERRIO
	SECRETARIA		275.00	3,300.00		MARÍA	GONZÁLEZ
	ASIST. CONT.		275.00	3,300.00		YOHAVIS	SEGUNDO
	RECAUDADORA		350.00	4,200.00		YANETH	VARGAS
	INSPECTOR 1		400.00	4,800.00		MANUEL	GUERRERO
	INSPECTOR 2		350.00	4,200.00		JOSÉ MANUEL	GONZÁLEZ
	INSPECTOR 3		300.00	3,600.00		RAFAEL	MORENO
	INSPECTOR 4		275.00	3,300.00		RICARDO	TUÑÓN
	TOTAL	8,400.00	3,750.00	45,000.00	700.00		
MERCADO							
	T. MANUAL		275.00	3,300.00	250.00	FERNANDO	PADILLA
	TOTAL		275.00	3,300.00	250.00		



Orat.-Aseo y Cementerio						
CONDUCTOR		300.00	3,600.00	250.00	JAIME	VALDERRAMA
TRAB. MANUAL		300.00	3,600.00		MANUEL	
TRAB. MANUAL		280.00	3,360.00		HORACIO	GUTIERREZ
TRAB. MANUAL		250.00	3,000.00		DONATO	LASSO
TRAB. MANUAL		200.00	2,400.00		ARQUIMEDES	GUTIERREZ
TRAB. MANUAL		200.00	2,400.00		JUAN	ESCOBAR Q.
TRAB. MAUAL		200.00	2,400.00		EDGAR A.	CASTRO
TOTAL		1,730.00	20,760.00	250.00		
Corregiduría						
COORD. CORREG.		350.00	4,200.00	350.00	HAYDEÉ	OTERO
SUB. COORD. CORREG.		200.00	2,400.00	200.00	CONFESOR	MARTÍNEZ
CORREG. CACAO		275.00	3,300.00	225.00	ELVIA	MARTÍNEZ
CORREG. CAIMITO		275.00	3,300.00	225.00	FIDELINA	BECERRA
CORREG. CAMPANA		275.00	3,300.00	225.00	ARGELIS	DE BARRIOS
CORREG. CAPIRA		300.00	3,600.00	250.00	LUIS A.	JULIO P.
SECRETARIA		275.00	3,300.00	200.00	LAIDA	MARTÍNEZ
CORREG. CERMEÑO		275.00	3,300.00	225.00	EMA	DE MADRID
CORREG. C. LOS SOTOS		250.00	3,000.00	200.00	ROSILDA M.	DE PINEDA
CORREG. CIRI GRANDE		250.00	3,000.00	200.00	VISITACIÓN	SÁNCHEZ
CORREG. LÍDICE		280.00	3,360.00	225.00	GUADALUPE	DE PINTO
SECRETARIA		275.00	3,300.00	200.00	KATHERINE	GUTIÉRREZ
CORREG. LAS OLLAS ARRIBA		275.00	3,300.00	225.00	LARISSA	DE NÚÑEZ
CORREG. TRINIDAD		250.00	3,000.00	200.00	GENARO	ALONSO
CORREG. SANTA ROSA		250.00	3,000.00	200.00	JOSÉ NILO	ALABARCA
CORREG. V. CARMEN		275.00	3,300.00	225.00	YENI S.	HERNÁNDEZ
CORREG. V. ROSARIO		280.00	3,360.00	230.00	NILKA	RIVERA
TOTAL		4,610.00	55,320.00	3,885.00		

MUNICIPIO DE CAPIRA

DETALLE DE LOS RENGLONES DE ALCALDÍA SEGÚN CÓDIGOS.

ALCALDÍA 641 CUERPO DE BOMBEROS B/. 800.00

CRUZ ROJA PROTC. CIVIL B/. 400.00

BIBLIOTECAS B/. 900.00

JUBILADOS B/. 400.00

SALUD B/. 1,000.00

EDUCACIÓN B/. 7,500.00

POLICÍA NACIONAL B/. 1,000.00

OTRAS ASOCIACIONES B/. 200.00

AMUPAS Y OTROS B/. 300.00

BANDA INDEPENDIENTE B/. 500.00



CONSEJO 646 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO B/. 78,000.00

RAZÓN DE B/. 78,000.00, AL AÑO A CADA JUNTA COMUNAL.

LOS B/.7,000.00 RESTANTES DE LO PRESUPUESTADO CORRESPONDERAN AL 30 % DE VENTAS DE TIERRAS.

980 PROYECTOS ESPECIALES B/. 32,000.00

ENTREGADO POR TRIMESTRE A CADA TRES (3) JUNTAS COMUNALES SIEMPRE Y CUANDO HAYA LOS FONDOS SUFICIENTES PARA CADA JUNTA COMUNAL A RAZÓN DE B/. 2,500.00 C/U. POR ORDEN DE SOLICITUD. Y DE ACUERDO AL COMPORTAMIENTO DEL PRESUPUESTO ANUAL.

ODSERVACIONES: ESTOS DETALLES PUEDEN SER VARIABLES DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES Y DE LOS INTERESADOS.

TERCERO: Apruébese el resumen de los ingresos y egresos municipales así:

TOTAL DE INGRESO B/. 892,800.00

INGRESO TRIBUTARIO B/. 188,220.00

INGRESOS NO TRIBUTARIOS B/. 533,380.00

INGRESOS VARIOS B/. 46,200.00

SALDO EN CAJA Y BANCO B/. 100,000.00

INGRESO CAPITAL B/. 25,000.00

TOTAL DE EGRESOS B/. 892,800.00

DETALLE

CUARTO: Para todos los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007).

OBSERVACIÓN: Este Presupuesto fue aprobado por 11 votos a favor, ninguna abstención y 2 ausencias

H.R. JAIME RAÚL MORENO

PRESIDENTE DEL CONCEJO

MUNICIPAL DE CAPIRA

LIC. GISELA M. DE CANO

SECRETARIA ENCARGADA





CONCEJO MUNICIPAL

AVISOS

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 21,310 de 10 de diciembre de 2007 de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 543566, Documento 1263846 el 19 de diciembre de 2007, ha sido disuelta la sociedad **HILTI LCP S.A. Panamá**, 21 de diciembre de 2007. L.201-265061

EDICTOS

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No. 8-7-213-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **JULIA GONZALEZ CASTILLO**, Vecino (a) de La Piñuela, corregimiento 24 de Diciembre, del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-113-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-7-276-99, del 9 de septiembre de 1999, según plano aprobado No. 87-16-8032, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 6 Has + 2481.21 m², que forman parte de la Finca No. 45.700, inscrita al Tomo 1048, Folio 218, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Sacramento, Corregimiento Pacora, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Pacora. Sur: Diomedes Domínguez y Río Pacora. Este: Rolando Puerta y Río Pacora. Oeste: Servidumbre de 10 mts. y César Guardia. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de Diciembre de 2007. Firma: --- Secretaria Ad-Hoc Firma: --- Funcionario Sustanciador. L.201-264648

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No.8-7-217-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el señor **ROSINA CORTEZ**, vecino de Tres Quebradas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No. 7-701-29, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-18-2002, según plano aprobado N: 805-04-18948, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 47 Has + 0689.68 m², ubicado en Majecito Arriba, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 15 mts. Sur: Río Majecito. Este: Camino de 15 mts., Río Majecito. Oeste: Camino de 15 mts. hacia Las Lajitas; Rosina Cortez, de por medio Camino de 5 mts. de por medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 18 días del mes de Diciembre de 2007. (fdo.) Juan E. Chen Rosas Funcionario (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc Sustanciador. L.201-264647

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 **EDICTO No. 507-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público Hace Saber: Que el señor (a) **SANDRA ELISSA LANDAO ARAUZ** vecino del Corregimiento de Cabecera Distrito de Dolega, portador de la cédula personal No. 4-744-1133, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0835, según plano aprobado No. 404-04-20934, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há. + 1360.00 m², ubicada en Las Trancas, Corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Servidumbre. Sur: Jorge Will Miranda Espinosa. Este: Iris Dianeth Almengor de Salazar. Oeste: Oscar Landao Arauz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este



Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de agosto de 2007 (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. (fdo) Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc L.201-266289

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No. 1, Chiriquí **EDICTO No. 703-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público Hace Saber: Que el señor (a) **AGROPECUARIA JAFRITO, S.A. R.L. FATIMA DE LA GUARDIA FERNANDEZ** vecino del Corregimiento de Cabecera Distrito de David, portador de la cédula personal No. 2-162-311, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0913, según plano aprobado No. 403-01-21050, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 9425.31 m²., ubicada en Macano Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Erotida Concepción, Servidumbre. Sur: Gerardo Núñez. Este: Barranco, Río Chirigagua. Oeste: Carlos Pinto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de noviembre de 2007 (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. (fdo) Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc L.201-263956

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento Regional de Reforma Agraria, Región No. 1 **EDICTO No. 714-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el señor (a) **ELEODORA SANTAMARÍA MIRANDA** vecino del Corregimiento de Los Naranjos Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 4-165-708, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1322, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 50 + 2312.40 m² hás., ubicada en la localidad de La Cruz, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 404-02-21351 Norte: Juan De La Cruz Marquinez Santamaría. Sur: Juan De La Cruz Marquinez Santamaría, Camino, Río Casita de Piedra. Este: Eleodora Santamaría Miranda. Oeste: Juan De La Cruz Marquinez Santamaría. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 29 días del mes de noviembre de 2007 (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. (fdo) Cecilia Guerra de C. Secretaria Ad-Hoc L.201-263956

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento Regional de Reforma Agraria, Región No. 1 **EDICTO No. 715-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el señor (a) **ELEODORA SANTAMARÍA MIRANDA** vecino del Corregimiento de Los Naranjos Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 4-165-708, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1321, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 50 + 1553.08 m² hás., ubicada en la localidad de La Cruz, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 404-02-213-52 Norte: Juan De La Cruz Marquinez Santamaría. Sur: Río Casita de Piedra. Este: Quebrada Piedrecita. Oeste: Eleodora Santamaría Miranda, Juan De La Cruz Marquinez Santamaría. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 29 días del mes de noviembre de 2007 (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. (fdo) Cecilia Guerra de C. Secretaria Ad-Hoc L.201-264431

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No. 1 **EDICTO No. 747-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público Hace Saber: Que el señor (a) **MARIA EVELINA GUERRA DE HARTMANN** vecino del Corregimiento de Santa Clara Distrito de Renacimiento, portador de la cédula personal No. 4-111-450, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0078, según plano aprobado No. 410-08-21432, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 3554.61 m²., ubicada en Santa Clara, Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Carretera. Sur: Edgardo Antony Hartman Batista. Este: Carretera. Oeste: Edgardo Antony Hartman Batista. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al



interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de diciembre de 2007 (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. (fdo) Cecilia Guerra de C. Secretaria Ad-Hoc L.201-264301

EDICTO No. 296 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa Encargada del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **ANTONIO ESTEBAN MARQUEZ LORENZO Y MARIA ESMERALDA CUMBRERA CEDEÑO**, panameños, mayores de edad, residente en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-368-949 y 9-182-410. En su propio nombre en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Portobelo, de la Barriada Raudal, Corregimiento de El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distingue con el número ---- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Este: Calle Portobelo con: 20.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 mts. Área Total del Terreno: Seiscientos Metros Cuadrados (600.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 07 de noviembre de dos mil siete. Alcaldesa Encargada (fdo.) Dra. Vilma Esther Martínez Mejía. Jefe de la Sección de Catastro, Iriscelys Díaz (fdo.) Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L.201-264777

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 10 Darién. **Edicto No. 053-07** El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público: Hace Saber Que el señor (a), **TOLENTINO ATENCIO CHAVARRIA**, cédula de identidad personal No. 4-84-301, vecino de Piedra Candela, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-091-04, según plano aprobado No. 502-08-1624, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 24 has.+ 1,934.70 m², ubicada en la localidad de Piedra Candela, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Paula Núñez Montenegro. Sur: Tolentino Atencio Chavarría. Este: Carretera Panamericana. Oeste: Dionisio López. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana, de la Corregiduría de Metetí, y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 7 días del mes de noviembre del 2007. Inocencia Julio, Secretaria Ad- Hoc., (fdo.) Téc. Janeva Valencia, Funcionaria Sustanciadora. L.201-264804

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 282-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **MIGUEL ARCÁNGEL ESPINOZA SÁNCHEZ** Vecino (as) de El Limón corregimiento de Coclé del Distrito de Antón, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-88-128 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-139-2006 del 13 de marzo de 2006, según plano aprobado No. 809-05-18970, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 25 Has.+8720.47 m²., ubicado en la localidad de Las Lajitas, Corregimiento La Ermita Distrito de San Carlos Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo "A" Norte: Carretera de Tierra hacia Caimito y hacia La Pita. Sur: Manuel Higinio Betancourt. Este: Calle de Tierra hacia La Hipólita y Qda. Las Lajitas. Oeste: Florencio Espinosa. Globo "B" Norte: Adriano Betancourt y Camino hacia La Pita y hacia Caimito. Sur: Manuel Higinio Betancourt. Este: Manuel Higinio Betancourt. Oeste: Calle de Tierra hacia La Hipólita. Globo "C" Norte: Adriano Betancourt. Sur: Calle de Tierra hacia La Pita, hacia Caimito. Este: Calle de Tierra hacia La Pita, hacia Caimito. Oeste: Pablo Espinosa De La Cruz. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, corregiduría de La Ermita. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-264621



República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 5, Panamá Oeste **EDICTO No. 286-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **JOSE MARIA TROFINO CABALLERO** Vecino (a) de Parque Lefevre corregimiento Parque Lefevre del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-238-415 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-109-06 del 2 de marzo de 2006, según plano aprobado No. 801-02-19079, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicables con una superficie total de 0 Has.+2094.12 m². El terreno está ubicado en la localidad de Chapala, Corregimiento Juan D. Arosemena Distrito de Arraiján Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Elías Chavarria De Gracia. Sur: Terreno Baldío Nacional. Este: Carretera de Nuevo Emperador. Oeste: Propiedad de Contratista y Maquinaria, S.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, corregiduría de Juan D. Arosemena, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-264657

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. Metropolitana, **EDICTO No. 8-AM-169-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar: Que el Señores (a) **ANASTASIO CASTILLO ROMERO**, Vecinos (a) de 18 de Abril Corregimiento Pedregal del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 4-97-340. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-206 del 24 de enero de 1985, según plano aprobado No. 87-13-8945. La adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 0337.51 m². que forman parte de la Finca No. 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 18 de Abril, Corregimiento Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Vereda de 3.00 Metros de Ancho. Sur: Calle de 10.00 Metros de Ancho. Este: Antonio Rodríguez Aguilar. Oeste: Vereda de 3.00 Metros de Ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 12 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Sra. Judith E. Caicedo S., Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Pablo E. Villalobos D., Funcionario Sustanciador. L.201-264716

República de Panamá Autoridad Nacional del Ambiente **EDICTO No. 01-06** La Suscrita Administradora General del Ambiente, Hace Saber Que la Sociedad **PRODUCCIONES FORESTALES, S.A.**, constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 421759, Rollo, Documento 381353 del Registro Público, ha solicitado a esta Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el otorgamiento de una Concesión Forestal en el área de Pirre, corregimiento de El Real, distrito de Pinogana, provincia de Darién, sobre un área de 230 hectáreas boscosas con especies forestales comerciales aprovechables y cuyos linderos son: Partiendo de la desembocadura del Río Perrecenaga sobre el Río Pirre, se localiza el Punto No. 1 del cual se sigue con Azimut de 90° 00' Norte y una distancia de 1,500 metros hasta localizar el Punto No. 2 para luego continuar con Azimut de 180° 00 Norte y una distancia de 1,900 metros localizando el Punto No.3 del cual se sigue con Azimut de 270° 00' Norte y una distancia de 1,200 metros hasta localizar el Punto No.4 para luego continuar por el Río Perrecenaga aguas abajo y una distancia de 2,600 metros hasta localizar el Punto No. 1 del polígono el que cierra con una superficie de 230 hectáreas, la cual se localiza en el Corregimiento de El Real, distrito de Pinogana, provincia de Darién. Coordenadas

Punto No. 1	Norte	893772.8677	Este
Punto No. 2	Norte	893772.8677	Este
Punto No. 3	Norte	891872.8000	Este
Punto No. 4	Norte	891872.8000	Este

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de gran circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro del plazo de 20 días contados a partir de la última publicación, pueden hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, tal como lo ordena el artículo 29 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal de Panamá). Panamá, República de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2006. (fd.) Ligia Castro de Doens Administradora General. L.201-262737

